

29
2y.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN

“EFECTOS DE LA LEY HELMS - BURTON EN LAS RELACIONES COMERCIALES MEXICO-CUBA”

SEMINARIO - TALLER EXTRACURRICULAR

“POLITICA Y PRACTICA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO”

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

Teofil T. PATRICIA TREJO MARTINEZ

ASESOR: MTRO RAFAEL FLORES BAÑUELOS



NOVIEMBRE DE 1998

265426



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ENEP-ACATLÁN**

**"EFECTOS DE LA LEY HELMS-BURTON EN LAS RELACIONES
COMERCIALES MÉXICO-CUBA"**

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR
"POLÍTICA Y PRÁCTICA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO"**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA:

T. PATRICIA TREJO MARTÍNEZ

ASESOR: MTR. RAFAEL FLORES BAÑUELOS.

NOVIEMBRE DE 1998

RECONOCIMIENTOS:

A mis padres que con su gran ejemplo de trabajo,
entrega y paciencia,
logre terminar un proyecto
que había abandonado hace algunos años.

A Enrique mi esposo,
a mis hijos Erick y Eduardo
quienes entendieron que debía abandonarlos
por un momento para continuar con este trabajo.

A mis hermanos y amigos,
gracias por brindarme confianza
en momentos difíciles.

INDICE

Reconocimientos

Introducción 1

Capítulo 1. Relaciones económicas-comerciales México-Cuba 1970-1994

1.1 Evolución histórica de las Relaciones Comerciales Cuba-México 1

1.1.1 La inversión mexicana ante la Guerra Fría en la década de los setenta 3

1.1.2 La crisis mexicana y el intercambio comercial en la década de los ochenta 6

1.1.3 La Ley para la Inversión Extranjera Ley No. 77 de la República de Cuba 16

1.2 La inversión mexicana ante el impulso gubernamental 24

1.3 Relaciones bilaterales con el gobierno Carlos Salinas De Gortari 25

Capítulo 2. Naturaleza, estructura y características de la Ley Helms-Burton 30

2.1 Estructura y características de la Ley 36

2.2 Soberanía 45

2.3 Extraterritorialidad 47

2.4 Efectos económicos de la Ley Helms-Burton 49

Capítulo 3. Los efectos de la Ley Helms-Burton en las relaciones México-Cuba

<i>3.1 Sanciones económicas a empresas mexicanas</i>	54
<i>3.1.1 Caso de Telecomunicaciones DOMOS</i>	56
<i>3.1.2 Compañía de Cementos Mexicanos (CEMEX)</i>	64
<i>3.2 Relaciones diplomáticas Estados Unidos- México ante la Ley Helms-Burton</i>	67
<i>3.2.1 Foros multilaterales</i>	68
<i>3.2.2 Organizaciones internacionales</i>	70
<i>3.2.1 Medidas tomadas por México. La Ley antidoto: Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan al Derecho Internacional.</i>	71
<i>3.3 Violación de los capítulos III, XI y XVI del TLCAN</i>	74
<i>3.4 Otros efectos de la Ley Helms-Burton</i>	77
<i>a) Político</i>	77
<i>b) Económico</i>	78
<i>c) Social</i>	79
<i>d) Retroactivo</i>	79
<i>e) A terceros países</i>	79
<i>f) Efectos en las relaciones comerciales México-Cuba</i>	80
Conclusiones	81
Bibliografía	87

INTRODUCCIÓN

El objetivo primordial del presente trabajo es identificar los efectos que ha causado la Ley Helms-Burton sobre el intercambio comercial entre México y Cuba, cuyas características económicas se destacaron por el intercambio de productos primarios y manufacturados.

La relación comercial entre estos países fue, sin duda, la promotora del acercamiento para delinear acuerdos bilaterales, en los que se generaban la exportación e importación de productos, como por ejemplo, el frijol, el azúcar, los minerales, etc. Sin embargo, este intercambio ha sido afectado por la aprobación de la Ley Helms-Burton, la cual cierra la oportunidad a otros países de comerciar con Cuba.

La aprobación de dicha ley ha provocado protestas en diferentes países, incluyendo a México, por el hecho de que Estados Unidos se abroga el derecho de dictar leyes unilateralmente, sin tomar en cuenta la participación de los afectados, propiciando los obstáculos en las relaciones internacionales. Este acontecimiento refuerza la posición estadounidense en el sentido de continuar con el bloqueo económico en contra de Cuba con quien no comparte intereses políticos y económicos.

Por esta razón se analiza la problemática que se ha generado en torno a dicha Ley.

En el primer capítulo de este trabajo se explican los antecedentes, ubicados a partir de la década de los sesenta; en este periodo surge un movimiento revolucionario que cambió la estructura económica, política y social de Cuba: En 1959 un grupo de guerrilleros encabezados por Fidel Castro, quien logró el derrocamiento del presidente Fulgencio Batista e inicia una nueva etapa en la historia cubana, propiciando cambios en todos los niveles y en diferentes zonas en la región latinoamericana.

Este acontecimiento marcó un panorama político-económico en constante pugna entre Estados Unidos y la Unión Soviética, representantes y propulsores de diferentes sistemas de gobierno: el capitalismo y el socialismo, respectivamente.

En estas condiciones, Cuba empieza a recibir todo tipo de ayuda por la Unión Soviética, cuya finalidad era consolidar su sistema. Ante esta situación, Estados Unidos inició un proceso de presión sobre Cuba, con el objetivo de obstaculizar el desarrollo económico pleno de la isla. Es así, como la Unión Americana inicia un embargo económico en contra de Cuba, país que fue convirtiéndose en ejemplo de rebelión, estímulo y precedente para los demás países iberoamericanos.

Sin embargo, Estados Unidos de América no aceptó ese cambio y en 1961 decidió romper relaciones diplomáticas con la isla caribeña, lo que generó una etapa de discordia entre las dos grandes potencias, mientras que para Cuba significó un mayor apoyo y acercamiento con la URSS, resultado de la guerra fría

De esta forma, el gobierno cubano consolidó su intercambio económico con el régimen soviético y otros países socialistas, el cual llegó a representar cerca de la tercera parte de su relación comercial de importaciones y exportaciones.

Estas circunstancias permitieron identificar las características específicas del acercamiento que se llevó a cabo entre México y Cuba; en el cual se detectó que la relación bilateral ha sido respaldada por una gran amistad y respeto. Cabe mencionar, que México fue el único país que no rompió relaciones diplomáticas ante el triunfo de la revolución cubana.

Asimismo, el capítulo inicial plantea el papel que desempeñó México ante el triunfo del régimen cubano y, sobre todo, analiza su relación comercial entre los años de 1970 a 1994, los cuales se caracterizaron por conformar acuerdos comerciales, de educación, cultura y deporte.

No obstante resulta pertinente aclarar que las relaciones económicas fueron poco significativas por el simple hecho de que la economía de la isla estaba apoyada en el mercado ruso, durante la década de los setenta.

A finales de los ochenta, Cuba inició un cambio en su estructura económica propiciado por la caída de los países socialistas. Tuvo la necesidad de abrir su economía a los países de la Unión Europea y algunos países latinoamericanos con el objetivo de reemplazar el vacío que había dejado la Ex-Unión Soviética en todos los sectores. Este colapso dio origen a que el régimen de Castro realizara reformas

económicas. La situación de la isla propició el interés de diversos países para acercarse a Cuba, tal es el caso de México: por ello diversas empresas mexicanas deciden invertir en diferentes sectores por medio de la Ley No. 77, la cual permite la inversión extranjera en territorio cubano, logrando que la economía cubana se recuperara en algunos sectores y sobre todo recibiera apoyos para desarrollar e impulsar programas de abastecimiento petrolero, industrial, etc.

Sin embargo, ese cambio se obstaculizó por el derribamiento de avionetas pertenecientes a la unión "Hermanos al Rescate" de Miami que volaban sobre territorio caribeño y como provocación a ese hecho, Estados Unidos justifica la aprobación de la Ley Helms-Burton, en marzo de 1996. No cabe duda, que una vez más se pone entredicho los intereses políticos de ambos estados.

En el segundo capítulo, describió y analizó las características de la Ley Helms-Burton, la cual se aprobó como una ley más para reforzar el bloqueo económico hacia Cuba. Esta política tiene sus antecedentes, se debe recordar que en 1961 Estados Unidos prohibió la exportación de productos de origen estadounidense a la isla, mientras que en 1992 se aprobó otra ley titulada "Ley Torricelli", cuyo objetivo fue imponer mayores restricciones al bloqueo con la finalidad de presionar al gobierno cubano para cambiar su régimen político actual.

La Ley Helms-Burton contiene cuatro títulos: la transición hacia un gobierno "democrático" en Cuba; la organización de un régimen político, económico y social en concordancia con la economía del libre mercado; la protección de los derechos de

propiedad de ciudadanos estadounidenses en Cuba y la exclusión del territorio norteamericano de ciertos extranjeros que mantienen relaciones comerciales con ese país.

En el presente trabajo también se analiza el contenido de estos cuatro títulos y se parte de la hipótesis de que dicha legislación viola la soberanía de los Estados por querer hacer válida una ley que ha sido una medida unilateral por parte de los Estados Unidos, principalmente, por no respetar la libre autodeterminación de los pueblos y la no injerencia por los otros Estados.

Este punto ha generado descontento entre las naciones que comercian con Cuba, incluyendo a México, por el hecho de que no permite la entrada de empresarios a territorio estadounidense para invertir en empresas expropiadas durante la revolución. Hoy en día, son reclamadas dichas propiedades por los nacionalizados estadounidenses que en su momento fueron ciudadanos cubanos.

Por otra parte, la Ley Helms-Burton ha causado indignación entre empresarios, principalmente por la información que manejan los medios de comunicación, en el sentido de que contiene características de "extraterritorialidad", además de ser aplicada fuera del territorio estadounidense, afectando el flujo comercial entre países.

En el capítulo tercero, se encuentra el desarrollo de los efectos de la Ley Helms-Burton en las relaciones México-Cuba, la cual ha sido rechazada en absoluto

de su aprobación y sobre todo, por la de empresarios que han sido lesionados por la ley.

El Congreso norteamericano, ha enviado cartas de advertencia a empresas importantes sobre inversión extranjera en Cuba. La primera fue a la compañía mexicana de Telecomunicaciones DOMOS, la que tuvo que retirar sus inversiones por las medidas tomadas por los Estados Unidos, en el sentido de que negó visas a sus funcionarios para ingresar a ese territorio, ante la necesidad de continuar con sus negocios en la Unión Americana decidió dejar toda clase de inversión en la isla.

El segundo caso, el de la empresa Cementos Mexicanos (CEMEX), sus directivos "decidieron" retirar sus inversiones, antes que pudiera ser sancionada y suspender sus negocios con Estados Unidos, ello ocasionó desempleo en la sociedad cubana y, sobre todo, un vacío en la construcción de hoteles y empresas.

Ahora bien, uno de los objetivos primordiales de éste capítulo es revisar qué acciones se han llevado a cabo en contra de la aplicación de la ley. Encontramos que el gobierno mexicano aprobó la "ley antídoto", que contrarresta los efectos de la Helms-Burton. Además, trata de respaldar a otras empresas que comercian con la isla caribeña.

También, contempla la posición de diferentes organismos internacionales ante la Ley Helms-Burton, la cual ha sido de absoluto rechazo por países que tienen acuerdos comerciales con la isla como por ejemplo: La Unión Europea, Canadá,

España, México, Chile, Venezuela, Italia, Reino Unidos entre otros, por tratarse de una legislación que intenta bloquear el comercio internacional y sobre todo violar acuerdos ya establecidos entre países.

Finalmente, dicho apartado analiza la violación de los capítulos III, XI y XVI del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en esta revisión se concluye que la Ley Helms-Burton sí viola el TLCAN, el cual contempla el libre tránsito de personas, punto que origina disgustos entre las partes involucradas por impedir la admisión de comerciantes con negocios en Cuba a los Estados Unidos.

Por último se realiza un análisis sobre los efectos económicos, sociales, políticos y comerciales, principalmente en Cuba, sin perder de vista, que otros países, también fueron afectados por la legislación estadounidense.

1. RELACIONES ECONÓMICAS-COMERCIALES CUBA-MÉXICO 1970-1994.

1.1 Evolución histórica de las Relaciones Comerciales Cuba-México

Después del triunfo de la Revolución Cubana, en 1959, la isla caribeña estableció relaciones diplomáticas en 1960 con la Unión Soviética, lo cual significó un apoyo para generar un desarrollo económico, político y social muy parecido al de este país.

Dicho proceso permitió la consolidación de una infraestructura económica y social bajo un régimen socialista. Con el triunfo de la revolución se llevó a cabo la nacionalización de las refinerías norteamericanas Standard Oil y Shell, así como las de las compañías de electricidad, de teléfonos de la IT&T y 36 grandes centrales azucareras con capital estadounidense; más tarde se expropiaron empresas del sector agrícola cuyo sector siempre ha sido la base de la economía cubana.

Sin embargo, el cambio de sistema no podía pasar desapercibido por los Estados Unidos de América cuyo interés había sido mantener su dominación completa en esa isla. Ante las acciones ejecutadas por el régimen cubano, los Estados Unidos rompieron relaciones diplomáticas en 1961 con Cuba e inició un proceso de represalias políticas y económicas en contra de la isla. De esta forma, los norteamericanos impusieron un embargo económico cuya finalidad era terminar con el régimen político de Fidel Castro,

presionando para que se volviera a la "democracia" en ese país.

Ante el embargo estadounidense; por primera vez Cuba decidió redefinir sus relaciones con cada país y sobre todo manifestó que no permitiría la imposición extranjera y "realizó intercambios económicos basados en el respeto a la soberanía, amistad política y afinidades ideológicas".¹

Ante el cerco económico por los Estados Unidos, Cuba se vinculó cada vez más con la URSS y logró una alianza de más de 30 años con ella, cristalizándose en su intercambio económico y sobre todo aprovechando el apoyo económico brindado por la Unión Soviética para fortalecer su política socialista.

La isla caribeña inició un intercambio comercial básicamente con países socialistas, quienes permitieron complementar la economía tropical con la economía no tropical para utilizarla en forma racional y equitativa de modo que beneficiara a las dos partes en el intercambio y no a una sola, como había ocurrido hasta antes del triunfo de la revolución. Su comercio internacional dio la posibilidad de integrarse con países socialistas y "estableció relaciones complementarias, integradas y racionalizadas de intercambio, en las que la distribución de los beneficios era mucho más equitativa".²

¹ Martínez Heredia, Fernando, Desconexión, reinscripción y socialismo en Cuba, Estudios Latinoamericanos, núm. 1, 1994, UNAM, FCPyS, p. 83

² Noyola F. Juan, "La economía cubana en los primeros años de la Revolución", México, Ed. Grijalbo, 1977, p. 131

En este contexto se fortalecieron los principios básicos de la Revolución, entre los que destacaron la distribución de las riquezas, el derecho de viviendas dignas, el derecho de alimentación y vestimenta y sobre todo, tener acceso a la educación. De esta forma se retomó la distribución equitativa y racional para la población.

Es así como Cuba logró establecer un régimen socialista e inició una nueva etapa en América Latina, siendo el único país que logró el cambio de régimen, desligándose del imperialismo norteamericano. Años más tarde, otro país como Nicaragua logró cambiar su régimen a pesar de la posición de los Estados Unidos, incuestionablemente como resultado de la influencia de la revolución cubana.

1.1.1 La inversión mexicana ante la Guerra Fría en la década de los setenta

El periodo de la "Guerra Fría" se inició en el año de 1947, básicamente por las diferencias entre los principios de los estados comunistas y de los capitalistas o democráticos, que habían existido desde que se estableció un gobierno comunista en Rusia. De esta forma, Cuba y la Unión Soviética se vieron involucrados en la crisis de los misiles, en octubre de 1962, como una manifestación directa de la llamada "Guerra Fría". Este acuerdo consistió en la instalación de cohetes soviéticos tierra-tierra cargados con ojivas nucleares, en tierras cubanas.

Dicho proyecto se suspendió por presiones estadounidenses y sobre todo por la

negociación que realizó la URSS con Estados Unidos en el sentido de retirar su equipo estratégico a cambio del levantamiento del bloqueo naval que había dispuesto los estadounidenses y de su compromiso a no invadir la isla.

Como consecuencia de esta confrontación, las dos grandes potencias se vieron al borde de la guerra nuclear. Sin embargo, el gobierno de Kruschev accedió a retirar los misiles, con ello se reflejaba la cordura y, sobre todo, se evitaba un enfrentamiento de grandes magnitudes en materia nuclear.

Ahora bien, después de esta etapa y ante la mirada exigente de los Estados Unidos sobre Cuba, la Unión Soviética decidió fortalecer su relación económica con dicho país. al iniciar la década de los setenta: "fue imposible para Cuba sostener una posición suficientemente autónoma en sus relaciones económicas internacionales debido al bloqueo estadounidense y sobre todo a la dependencia que en esos momentos representaba la Unión Soviética para Cuba, ante esto, en 1972 decidió ingresar al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) para intercambiar proyectos y relacionarse con otros países en el intercambio económico."³

Durante ese período - los setenta- se crearon las condiciones favorables para promover las actividades económicas y las inversiones se orientaron básicamente al ¹

¹ Martínez Heredia, Fernando, op. cit., p. 82

sector agrícola, mientras se adelantaban los trabajos necesarios para crear la infraestructura de los productos hidráulicos, los proyectos sociales y otros con el fin de crear la base y las condiciones para la realización del proceso de industrialización, la principal labor incluida en los planes para desarrollar y promover la economía nacional durante el siguiente período.

En 1974 Cuba y México llevaron a cabo un programa en materia educativa, cultural y deportiva, logrando con esto beneficios recíprocos. Asimismo, el 25 de septiembre del mismo año se firmó el convenio básico de Cooperación Científico-Técnico cuyo programa reflejaba el impulso que ambos países han otorgado a la relación bilateral. En lo que respecta a las relaciones económicas con México, en 1975 el presidente mexicano Luis Echeverría estableció un lazo de gran cercanía con Cuba, sobre todo de amistad, ya que desde finales de la década del setenta, el interés mexicano por la Cuenca del Caribe ha sido desplazado por la priorización de sus intereses en la Cuenca del Pacífico. "Pese a los acuerdos multilaterales que implican su participación en el Banco de Desarrollo del Caribe y en el Acuerdo de San José, en los últimos años la preocupación de México se ha visto reducida al Caribe Occidental, principalmente con Jamaica y con la República Dominicana y con Centroamérica, y a la vez que los vínculos establecidos con Cuba en la década de los setenta comienzan a desvanecerse gradualmente".⁴

⁴ Granguillhorne Morfin, Rogelio, El Caribe: Nuestra tercera frontera, Instituto Matías Romero, México, 1991, p. 122.

Este acontecimiento se generó por el deterioro de las relaciones económicas internacionales que tuvo lugar en ese momento, cuyo resultado fue el endeudamiento externo de Cuba con otros países, entre ellos México. La relación de la isla caribeña con la Unión Soviética se vio afectada en el aspecto económico, sobre todo por “el intercambio comercial que superó el 70%; mientras que con los países capitalistas su relación económica se reduce de un 40% en 1975 a un 26.6% en 1980 lo cual refleja su mínima relación con ellos”.⁵

Esto significó que la isla mantuviera una estrecha relación económica con la Unión Soviética y una separación cada vez más acentuada con los países capitalistas.

En este contexto, se encontró que las relaciones económicas de Cuba con México y el resto de los países latinoamericanos fue mínima, por lo que el vínculo de nuestro país fue marcado por el período de la “Guerra Fría” y su gran cercanía con la Unión Soviética para llevar a cabo el desarrollo pleno del socialismo cubano de acuerdo a una economía nacional y sobre todo en el proceso de industrialización que empezaba a desarrollarse en 1980.

1.1.2 La crisis mexicana y el intercambio comercial en la década de los ochenta

Al iniciar la etapa de los ochenta, México vivía una crisis económica tanto

⁵ Rodríguez, José Luis, Desarrollo económico de Cuba y sus perspectivas para el futuro. Cuba, 1986, p 23

interna como externa, su economía había decaído y se vió en la necesidad de recurrir al endeudamiento externo con la finalidad de salir de la inflación en la que se encontraba, convirtiéndose en un país cada vez más dependiente del mercado estadounidense para solventar su consumo interno de productos básicos.

Mientras que Cuba, en el período de 1981-1985, tenía por objetivo primordial llevar a cabo "la industrialización para fomentar el desarrollo económico, fortalecer y ampliar el movimiento cooperativista en el campo, acrecentando la educación multilateral de la pública y elevando el nivel de capacitación de los cuadros; fomentando la organización laboral y salarial; alcanzar una mayor eficiencia económica y aplicar la política del ahorro basada en las normas; ampliar las relaciones económicas internacionales; continuar mejorando el nivel de vida de las gentes y sobre todo consolidar las instituciones de la sociedad socialista"⁶

Al intentar cumplir esos objetivos, entre 1985 y 1990 logró consolidarse el desarrollo económico. Los siguientes datos son ilustrativos: "la tasa de mortalidad infantil pasó de 16.5 a 10.7 por 1000 nacidos vivos; la esperanza de vida al nacer alcanzó casi 76 años; las prestaciones por concepto de seguridad y asistencia social se elevaron un 33%, los gastos en vivienda y servicio comunales crecieron un 20.2%; en educación y salud pública un 15.5%; y en actividades culturales y científicas un

⁶ Ibid., p. 38

32.5%”.⁷ En este rubro, México logró un intercambio educativo que se incrementó de un total de 22 proyectos en 1983, hasta 80 en 1988 y en 1989 se esperó que fueran un poco más de 100 proyectos. El órgano ejecutor de los programas de cooperación por parte del gobierno mexicano fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Este programa culminó con 116 proyectos aprobados y desarrollados.

En cuanto a la industria azucarera de la isla, eje de la economía exportadora, “aumentó un 40% su producción promedio en 1981-1989 comparada con la de 1951-1959, pero hizo ahora sus zafras con sólo el 20% de obreros agrícolas, y llegó a un 74% del corte y un 100% del alza de cañas mecanizadas”⁸, lo que demostró el desarrollo pleno de la economía cubana.

Por otro lado, los Estados latinoamericanos involucrados en la región, impulsaron programas de asistencia y de cooperación económica con los Estados caribeños incluyendo a Cuba, cuyo objetivo fue garantizar una estabilidad regional y sobre todo generar un intercambio económico para el desarrollo de cada país.

Es aquí cuando México, Colombia y Venezuela llevan esta política de integración con el propósito de abrir cada vez más su mercado a los países del Caribe y sobre todo cumplir con el Convenio de Cooperación Energética, recordemos que Cuba no contaba

⁷ Castro Ruz, Fidel, “Cuba en la 1ª Cumbre Iberoamericana”, México, 1991, p. 28.

⁸ Martínez Heredia, Fernando, op. Cit., p. 83

con combustible suficiente para desarrollar su industria. Un claro ejemplo de esta política de solidaridad e integración nos la ofrece el "Acuerdo de San José" el cual ha sido primordial para la isla caribeña en cuestión de abastecimiento petrolero.

En los hechos, tal acuerdo representa un mecanismo de cooperación entre los países en desarrollo. (Cabe recordar que Cuba fue excluida de este convenio por cuestiones ideológicas, es decir, por no compartir un mismo sistema, ya que por un lado estaba presente el socialismo y por el otro estaba el capitalismo).

Por otra parte México, a pesar de su grave crisis, celebró un Convenio Comercial con Cuba en 1985 en éste se establecieron las condiciones económicas que se llevarán a cabo en el intercambio comercial sobre exportaciones e importaciones de ambos países, cuyas mercancías más importantes fueron:

EXPORTACIONES MEXICANAS A CUBA (Enero-Diciembre de 1986)	
PRODUCTO	VALOR EN DÓLARES
Motores de auto	6 525 921
Tubo de cobre	1 431 884
Negro de humo	1 163 011
Propano-butano	898 198
Plomo refinado	702 988
Transformadores de H-10 Kva.	598 350
Hilados de algodón sin acondicionar	588 893
Demás partes y accesorios de vehículos	425 592
Pigmentos biológicos, óxido de titanio	393 792
Soldadura de cobre y acero	318 510
Insecticidas	291 450
Remolques o semirremolques	289 695
Cables de distribución de energía	284 301
Carbonato de sodio anhidro	281 739
Soldadura de cobre	239 202
Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer	202 814
Cebollas, escamas con adic. princ. Orgánicos	202 593
Perlita activada	201 823

Fuentes: Reportes estandarizados, Bancomext "Relaciones Comerciales México-Cuba", México, 1987, p.

IMPORTACIONES MEXICANAS DE CUBA

(Enero-Diciembre de 1986)

PRODUCTO	VALOR EN DÓLARES
Minerales cromo (cromita)	830 138
Hierro (Hornos fundición)	236 062
Ampicilina, sus sales	190 404
Oxido de níquel	108 724
Motos Speiss o productos interm-mat.	41 539
Mármol bruto	35 187
Tabaco elaborado	31 069
Artículos domésticos	14 672
Barril-Tambor -otros	5 250
Libros impresos en español	7 271
Diarios-incluidos ilustrados	5 227
Ron	2 043
Demás productos	2 573
Total importaciones	1 537 495

Fuente. Reportes estandarizados, Bancomext. "Relaciones Comerciales México-Cuba", México, 1987,63

En 1987 se firmó el Convenio de Colaboración Económica Industrial entre México y Cuba, en sus características esenciales fueron llevar a cabo proyectos de desarrollo industrial para realizar inversiones industriales y crear empresas mixtas y o multinacionales para la producción y comercialización conjunta de bienes manufacturados; intercambio de información sobre tecnología, organización y operación de actividades industriales y por último prestar asistencia técnica para el desarrollo de la industria.

Por otro lado, México creó mecanismos que permitieron fortalecer el comercio entre ambos países y se firmó un Acuerdo de Alcance Parcial, el 11 de marzo de 1985, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de esta forma se establecieron líneas de crédito, tanto para México como para Cuba.

Y para México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, aprobó una línea de crédito por 150 millones de dólares al Banco Nacional de Cuba, a fin de financiar compras de productos primarios, materias primas, manufacturas, servicios y bienes de capital de origen mexicano.

Además de las líneas de crédito para los dos países, México estableció una Comisión Mixta Intergubernamental General con Cuba (CMIGC), la cual constituyó el principal instrumento que rigió las relaciones económicas y comerciales entre ambos países. Asimismo, creó un Comité Empresarial Cubano-Mexicano en el marco del Comité Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAT), que agrupa a los exportadores mexicanos que mantienen relaciones comerciales con ese país.

En el caso de Cuba, el Banco Nacional abrió una línea de crédito por 20 millones de dólares al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. para financiar compras de productos primarios, materias primas, manufacturados, servicios y bienes de capital de fabricación cubana.

Ahora bien, el comercio bilateral entre México y Cuba, durante el periodo de 1980-1986 se ha caracterizado por "ser fluctuante, de valores reducidos y de registrarse saldos favorables para México, a excepción de los años 1980, 1981 y 1982, en los que se registró un déficit por 235, 105 y 38 millones de dólares respectivamente, por comprar cuantiosos embarques de azúcar y cuya magnitud contrarrestó la suma de los saldos

positivos logrados por México con Cuba en 10 años anteriores. En 1983, el resultado fue favorable para México por 9.7 millones y en 1984, la balanza comercial registró un superávit de 67.6 millones de dólares, con un 47.2% de incremento con relación a 1983".⁹ Significando así 1984, el mejor año para las exportaciones mexicanas a Cuba.

En 1985, la balanza comercial de México y Cuba presentó "ventas de 75,332.000 dólares y las compras de 2,434.000 dólares; registrando un saldo de 7.28 millones de dólares".¹⁰

En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento de las exportaciones e importaciones que realizó México con Cuba.

BALANZA COMERCIAL MÉXICO-CUBA

(Miles de dólares)

AÑO	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	SALDO
1980	26 757	120 100	-93 343
1981	19 255	125 203	-105 948
1982	26 162	64 603	-38 441
1983	35 319	25 514	9 805
1984	81 976	13 468	67 603
1985	75 332	2 434	72 898
1986	29 400	1 500	27 900

Fuente: Banco de México y Secretaría de Programación y Presupuesto. "Relaciones Comerciales México-Cuba", México, 1987, p.

⁹ CEPAL. Cuba: Evolución Económica, 1995. Santiago de Chile, p. 23

¹⁰ SECOFI. "Notas para el estudio Económico de América Latina y el Caribe", p. 60

En cuanto a las exportaciones mexicanas al mercado cubano fueron básicamente en productos del sector primario como frijoles y en menor grado en algunos productos manufacturados como tubos de cobre y partes para vehículos, los cuales muestran, a pesar de su poca presencia cualitativa, valores considerables.

En cambio, la importación que México realizó desde Cuba contempla productos de mediano valor agregado, poco diversificados y de costo escaso. De hecho, México importó en primer lugar el azúcar, los minerales y sus manufacturas.

Esto reflejó el interés que han tenido los dos países para realizar el intercambio comercial. Por un lado, el gobierno mexicano ha sido el que más ha estrechado las relaciones bilaterales económicas, de cooperación educativa y sobre todo de amistad, que otros países latinoamericanos; por el otro, notamos que no ha sido suficiente, debido a que la isla caribeña, durante más de tres décadas, concentró las tres cuartas partes de su comercio con la Unión Soviética, el cual se consolidó por el bloqueo económico que ha ejercido Estados Unidos en su contra. Sin embargo, en 1989 Cuba enfrentó el derrumbe del campo socialista y las crecientes dificultades de la Unión Soviética, en consecuencia la economía de la isla caribeña se vio afectada, así como los logros sociales y por ende la sobrevivencia del régimen. No obstante, el régimen continúa, primeramente por el convencimiento de la sociedad ante los "beneficios" que le ha brindado el socialismo, por la apertura económica que ha iniciado la isla y por el apoyo humanitario que le han brindado los países europeos miembros de la Unión Europea.

A principios de los noventa, Cuba necesariamente tuvo que modificar sus relaciones económicas y se vio en la necesidad de abrir sus fronteras para iniciar un nuevo proceso de su economía, la cual fue afectada por la falta de subsidio soviético, principalmente, en el suministro de combustible, de alimentos, de materias primas, partes y piezas para la industria, y otros productos para la construcción, la agricultura y el transporte.

Lo anterior provocó el decrecimiento de la economía, entre 1991 y 1992 por la dependencia del mercado soviético en todos los sectores. Durante esos dos años, "las importaciones totales, se redujeron a la mitad y las exportaciones a un 38%",¹¹ generando que las industrias se detuvieran por falta de materias primas y para ahorrar combustible. Durante esos dos años, las exportaciones cubanas a la URSS se redujeron a un "38% con respecto a 1989 después de haber sido casi un 25% mayores en 1990 que en 1989. Este impacto ocasionó que la economía tuviera serios problemas como la reducción de las importaciones totales, en tanto que las exportaciones decayeron en un 38%"¹². Lo que reflejó una necesidad primordial de importar alimentos, entre otros, el pollo, trigo y carnes. También se importó combustible, cada vez más necesario para las industrias, sobre todo el petróleo.

En este periodo destacó el crecimiento del turismo que "aportó a la economía unos 400 millones de dólares casi el doble que en 1988"¹³. La existencia del régimen

¹¹ Martínez Heredia, Fernando, op. Cit., p. 88

¹² Ibid., p. 90

¹³ Ibid.

socialista sigue estando sustentada en la organización de los sectores, racionalización de productos primarios y reducción de servicios. Dichos aspectos han permitido que se brinden servicios gratuitos de salud y educación con el apoyo de la sociedad cubana, concientes de la problemática que atraviesa el país.

Cuba está cambiando sus estructuras económicas en busca de una adecuación a las nuevas condiciones, es decir, su comercio exterior está abriéndose con otros países para lograr un mejor desarrollo, lo que implica que no puede dejar a un lado el proceso de la globalización que significa abrir su comercio a todos aquellos países que estén interesados en su economía y productos cubanos. Esto indica que Cuba está iniciando una apertura económica irreversible y que necesita la cooperación económica de los demás Estados para poder integrarse a estos nuevos procesos de intercambio económico.

En 1993 Cuba realizó nuevos ajustes y reformas, abriendo ciertos sectores al sistema de libre mercado. Dentro de las reformas cabe mencionar la legalización de la tenencia de la tierra y el comercio con divisas extranjeras, las reformas agrícolas, fiscal, monetaria y el nuevo régimen de inversiones extranjeras, las cuales han permitido que la economía se recupere "después de una caída del 34% del producto interno bruto (PIB) entre 1990 y 1993, se invirtió la situación. Mientras que en 1994 y 1996 se habrá recuperado la tercera parte de esta caída".¹⁴

¹⁴ Figueras, Miguel Angel "La Ley Helms-Buton y sus implicaciones", Cataluña, 1996, P. 101

Reformas que han permitido que la economía cubana se abriera a las inversiones de capital extranjero, dando lugar en 1995 al inicio de la apertura a la inversión, principalmente en sectores que requerían atención inmediata como la industria básica, materiales de construcción, textiles, agricultura, industria farmacéutica y turismo.

Es así como se inició un nuevo periodo que despertó el interés en varios países por los negocios en Cuba, basados en una legislación aprobada el 5 de septiembre de 1995, conocida como la "Ley 77".

1.1.3 La Ley para la Inversión Extranjera. Ley No. 77 de la República de Cuba (Resumen)¹⁵

Según dicha ley, la autorización para efectuar inversiones extranjeras en el territorio nacional será otorgada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o por una comisión que éste designe.

Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la autorización de la inversión extranjera cuando se trate de alguno de los sectores que a continuación se señala o que tenga las características siguientes:

¹⁵ Gaceta Oficial Extraordinaria "Ley para la Inversión Extranjera", No. 77. 5 de septiembre de 1995, pp. 1-19.

- ❖ Que la suma del aporte de los inversionistas extranjeros y nacionales sea superior a 10 millones de dólares o su equivalente en moneda libremente convertible.
- ❖ Que las empresas sean de capital extranjero totalmente.
- ❖ Que se realicen para explotar servicios públicos, como transporte, comunicaciones, acueductos y electricidad, o para construir y explotar una obra pública.
- ❖ Cuando intervenga una empresa extranjera con participación de capital de un Estado extranjero.
- ❖ Cuando incluya la explotación de un recurso natural, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
- ❖ Las que comprenden la transmisión de la propiedad estatal o de un derecho real de propiedad del estado.
- ❖ El sistema empresarial de las instituciones armadas.

A la comisión de Gobierno corresponderá autorizar las inversiones extranjeras no mencionadas en los apartados anteriores.

Al amparo de esta ley se permitirán inversiones extranjeras en todos los sectores, con excepción de los servicios de salud y educación pública y las instituciones armadas, salvo en su sistema empresarial.

Asimismo, podrán realizarse inversiones en bienes inmuebles y adquirirse su propiedad u otros derechos reales. En este caso, pueden destinarse a viviendas y edificaciones dedicadas a residencia particular o para fines turísticos propios de personas naturales no residentes permanentes en Cuba; a viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras; y a desarrollos inmobiliarios con fines de explotación turística.

También se considerarán las inversiones directas en las que el inversionista extranjero participa de forma efectiva en la gestión de una empresa mixta o de capital totalmente extranjero y las que constituyen aportaciones suyas en contratos de asociación económica internacional, así como las inversiones que no tienen la condición de directas- en acciones o en otros títulos- valores públicos o privados.

Las inversiones adoptarán la forma de empresa mixta, contrato de asociación económica internacional o empresa de capital totalmente extranjero.

En la empresa de capital totalmente extranjero el inversionista extranjero ejerce su dirección, disfruta de todos los derechos y responde por todas las obligaciones prescritas en la autorización que recibiera.

Las inversiones que se ejecuten a tenor de esta ley se supeditarán los siguientes regímenes:

* Bancario: Los inversionistas extranjeros podrán abrir cuentas en moneda libremente convertible en cualquier banco nacional o internacional; en este último caso, previa autorización del Banco Nacional de Cuba.

Aunque su gestión deberá efectuarse en moneda libremente convertible, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros puede autorizar excepcionalmente la realización de determinados cobros y pagos en moneda nacional no convertible (artículo 27).

* De exportación e importación; tendrán derecho, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tales efectos, a exportar su producción directamente y a importar, también directamente, lo necesario para sus fines.

* Laboral: el personal cubano o extranjero residente permanente en Cuba que preste servicios en las empresas mixtas, con excepción de los integrantes de sus órganos de dirección y administración, será contratado por una entidad empleadora propuesta por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sólo como excepción puede disponerse la contratación directa al otorgarse la autorización que aprueba la empresa mixta, y

siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

* La entidad empleadora recibirá el pago de los haberes de los trabajadores de divisas convertibles, en tanto a éstos se le entregarán en moneda nacional -excepto el caso señalado en el artículo 27 de la ley-. Asimismo, atenderá las solicitudes de cambio de trabajadores considerados no idóneos y cualquier reclamación laboral. No obstante lo dispuesto, puede establecer regulaciones laborales especiales en la autorización que aprueba la inversión extranjera.

* De impuestos y aranceles: las empresas mixtas, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional, están sujetos al pago de las siguientes obligaciones fiscales:

* Impuesto sobre utilidades.

* Impuesto sobre la utilización de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social.

* Aranceles y demás derechos recaudables en las aduanas.

* Impuestos sobre el transporte terrestre.

* Impuestos sobre documentos.

La ley también estipula que los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación económica internacional quedan exentos del pago de impuesto sobre los ingresos personales obtenidos a partir de las utilidades del negocio. Asimismo, señala que las autoridades pertinentes, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital y las indicaciones que se dispongan por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para los sectores priorizados y los beneficios que ello reporte a la economía nacional, pueden conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal, u otorgar los beneficios que correspondan con respecto al sistema tributario especial.

Por último, es necesario mencionar las garantías que otorga esta ley al capital extranjero. En ese sentido, las inversiones extranjeras gozarán de plena protección y seguridad y no podrán ser expropiadas, salvo que esa acción se ejecute por motivos de utilidad pública o interés social, declarados por el gobierno, previa indemnización en moneda libremente convertible por su valor comercial establecido de mutuo acuerdo, de no llegarse a éste, mediante la fijación del precio por una organización de reconocido prestigio internacional en la valoración de negocios.

Si en algún momento el inversionista extranjero en una asociación económica internacional desea vender o transmitir en cualquier otra forma al Estado, o a un tercero previa autorización gubernamental, su participación total o parcial en ella, recibirá el

precio correspondiente en moneda libremente convertible salvo pacto expreso en contrario.

La Ley garantiza al inversionista extranjero la libre transferencia al exterior en moneda convertible, sin pago de impuesto o ninguna otra exacción relacionada con dicha transferencia, de:

- Las utilidades netas o dividendos que obtengan por la explotación de la inversión.
- Las cantidades que deberá recibir en los casos en que se expropie, liquide o venda la empresa.

Como podemos darnos cuenta, esta ley ha logrado que las inversiones en Cuba sean cada vez más abiertas y sobre todo contempla las modificaciones al régimen de inversión extranjera, reflejando un amplio proceso de apertura y además permite en ciertos casos realizar inversiones con un 100% de propiedad extranjera así como las inversiones francas manufactureras (maquila).

El siguiente cuadro muestra los sectores en los que se ofrece la posibilidad de invertir que requieren de atención inmediata de acuerdo a las necesidades de la isla.

INVERSIÓN EXTRANJERA PERMITIDA	
Sector	%
Exploración y extracción de petróleo:	100
Minería metálica:	100
Producción de lubricantes:	100
Servicio telefónico:	100
Producción de jabones, detergentes, perfumes, artículos de aseo personal:	100
Exportación de ron:	100
Agroindustria de frutas cítricas, sus jugos y concentrados:	70
Producción de níquel:	50
Producción de cemento:	50
10 por ciento de todas las habitaciones destinadas al turismo internacional se encuentran en empresas mixtas y otro 41 por ciento de las habitaciones para ese destino son operadas por medio de contratos de administración hotelera por cadenas internacionales del giro turístico.	

Fuente: Muñoz Valencia, Araceli. "Cautela de empresas mexicanas para realizar inversiones en Cuba", *El Financiero*, 1998, p. 38.

Por lo tanto, la apertura sobre la inversión extranjera ha atraído a inversionistas estimulados por el ritmo de crecimiento de la economía cubana, la cual desde "1994 ha mostrado una tendencia al crecimiento: en ese año se observó una leve recuperación en 0.7% del PIB; en 1995 el crecimiento alcanzó el 2.5%; y que supera el 9% en el primer semestre de 1996"¹⁶

Ante estos cambios, Cuba ha firmado tratados bilaterales de protección y promoción de inversiones en diversos países, garantizando tratamiento no discriminatorio con mecanismos de compensación en casos de expropiación, y con reglas que regulen el derecho a repatriar ganancias y capitales.

¹⁶ Sistema Económico Latinoamericano (SELA), "Implicaciones Jurídicas y Económicas", 1997, p. 40

De esta forma, los cambios económicos se generan con aciertos y su relación con México ha sido cada vez más estrecha, sobre todo en el período del gobierno de Carlos Salinas De Gortari, quien impulsó la inversión mexicana ante la apertura económica de Cuba, basándose en la “Ley No. 77”.

1.2 La inversión mexicana ante el impulso gubernamental en Cuba

En el período de los noventa, Cuba sufrió un deterioro en su economía que requirió de cambios inmediatos por la caída del sistema socialista en Europa, incluyendo a la Ex –Unión Soviética, por lo tanto el apoyo económico que le otorgaba dicho país cambio totalmente. Esto originó que la isla iniciara una apertura económica para mantener su régimen político y garantizar el bienestar social de todos los cubanos, sobre todo lograr su reinserción en la economía mundial y muy particularmente con América Latina y el Caribe, la cual había descuidado por su acercamiento comercial con el bloque socialista.

Los cambios en el nuevo orden económico mundial dan inicio a la apertura a la inversión extranjera, dichos cambios en el contexto internacional obligan a una rectificación, apoyando la reforma económica cubana. De esta forma, Cuba va logrando que los flujos de inversión sean un instrumento para la formación de un sector productivo y, sobre todo generador de empleo, estabilidad, mejor calidad de vida y bienestar a la población cubana, ya que las condiciones han ido de mal en peor. los

cambios han generado depauperación y, sobre todo se ha notado la ausencia de la cooperación soviética.

Asimismo, la inversión extranjera directa ha tenido un efecto positivo sobre la producción, la difusión de tecnología, la investigación, la innovación, la capacitación de recursos humanos y el mejoramiento de la competitividad.

Por otro lado, tenemos que las inversiones mexicanas en Cuba se concentran en las áreas de turismo, minería (níquel, oro, petróleo y cromo), telecomunicaciones, agricultura (cítricos y tabaco) y manufactura (agroindustria, refinación de petróleo, textiles y calzado). “Del total de las inversiones extranjeras realizadas en Cuba, aproximadamente un 30% proviene de inversiones latinoamericanas; fundamentalmente de México y Chile”.¹⁷ Estas inversiones se han logrado gracias a la Ley para la Inversión Extranjera que ha ofrecido grandes expectativas para el inversionista de otros países.

2.3 Relaciones bilaterales con el gobierno mexicano de Carlos Salinas De Gortari

Durante el período de 1988-1994 el gobierno de México impulsó las inversiones mexicanas en la isla, el objetivo era realizar grandes operaciones respaldadas por importantes consorcios.

¹⁷ Ibid., p 42

De esta forma, de 1991-1994 se concretaron nueve asociaciones, básicamente las empresas mexicanas iniciaron relaciones económicas con el gobierno cubano, cuyo crecimiento se intensificó en los años siguientes y "México representó el mayor volumen, con un 50% de la inversión total de la región en Cuba. Este monto fue tan significativo que incluso representó cerca del 40% de toda la inversión extranjera que estaba prevista en la isla para los próximos diez años".¹⁸

Una de las mayores inversiones en Cuba fue en telecomunicaciones, con las empresas Cubacel Enterprises, Grupo Domos, Industrias Unidas de Telefonía de Larga Distancia y Telecomunicacionales de México.

En lo que se refiere a refinación de petróleo participaron las empresas: Mexpetrol, Pemex, Instituto Mexicano del Petróleo, Equipos Petroleros Nacionales y Bufete Industrial Ingenieros Civiles Asociados.

Mientras que en turismo invirtieron las empresas de Aerocaribe, DSC (Consortio Turístico), además de la participación de Bufete Industrial, Cementos de México (CEMEX), Del Valle, Domecq, Grupo Infra de Gases, Incorporation Internacional Comercial (cerveza), La Magdalena, Cardboard Co, Bancomex y Vitro S.A, entre otras.

¹⁸ Muñoz Valencia, Araceli. "Cautela de empresas mexicanas para realizar inversiones en Cuba". El Financiero, abril de 1998, p. 39.

México, ocupó el primer lugar como país latinoamericano en inversión extranjera con Cuba en segundo lugar Chile, en tercero Honduras, en cuarto Venezuela y por último Jamaica, como lo muestra el siguiente cuadro:

INVERSIONES LATINOAMERICANAS EN CUBA

PAÍS	SECTOR	MONTO Y ETAPA
México	Telecomunicaciones	Más de US\$ 1 mil millones
México	Refinación de petróleo	US\$ 100 MN (en proceso)
México	Cemento	US\$ 40 MN (detenido)
México	Turismo	US\$ 15 MN (en proceso)
México	Textiles	En proceso
Chile	Agricultura (cítricos)	En proceso
Chile	Calzado	Operando
Chile	Concentrados y jugos	Operando
Chile	Turismo	US\$ 15 MN (en proceso)
Honduras	Agricultura (cítricos)	US\$ 100 MN (en proceso)
Venezuela	Papel	US\$ 1 MM (operando)
Jamaica	Turismo	En proceso

Sistema Económico Latinoamericano (SELA). "Implicaciones Jurídicas y económicas de la Ley Helms-Burton", 1995, p. 44

Sin embargo, en el último bienio de Carlos Salinas De Gortari, las empresas mexicanas redujeron su participación por la aprobación de la Ley "Helms-Burton", debido a las presiones norteamericanas y al contenido de dicha legislación. A pesar de esto, en el periodo de 1994-1997 México logró mantener cuatro asociaciones activas, lo que reflejó el interés por seguir invirtiendo en la isla caribeña, a pesar de las "advertencias" realizadas por el gobierno de los Estados Unidos a las empresas mexicanas que decidieron retirar sus inversiones en Cuba

Cabe mencionar que otros países también recibieron notificaciones por parte del gobierno estadounidense informándoles que debían de retirar sus inversiones o de lo contrario se les aplicaría la Ley. Varios países, principalmente del continente europeo, continúan con sus inversiones en la isla a pesar de las amenazas de los estadounidenses. En el siguiente cuadro se puede observar la participación de algunos países miembros de la Unión Europea, como España, Italia, Francia, Reino Unido, Canadá y México en la inversión extranjera durante el periodo de 1988 a 1997.

ASOCIACIONES ACTIVAS POR PAÍSES

PAÍSES	1988	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	TOTAL
España	1	2	5	7	10	14	10	13	62
Canadá		1	8	6	20	7	9	8	59
Italia			1	5	4	6	5	13	34
Francia			3	6		3	2	2	16
Reino U.				1	2	2	5	5	15
México		3	1	1	4	2	1	1	13

Fuente: Embajada de Cuba en México. "Inversión Extranjera en Cuba", 1997, p. 41.

Las inversiones extranjeras en Cuba siguen adelante a pesar de la aprobación de la Ley "Helms-Burton". España encabeza la lista de los países con mayor inversión extranjera con un total de 62 empresas destacando su participación en telecomunicaciones, minería y turismo. A pesar de los "avisos", España sigue manteniendo vínculos comerciales con Cuba. Por su parte México participa con 13 empresas en la nación cubana, además en el periodo de 1996-1997 dos empresas mexicanas se incorporan a la inversión en ese país a pesar de las sanciones ya impuestas

a la empresa de telecomunicaciones DOMOS en 1996 , impuestas por la aplicación de la Ley "Helms-Burton".

Esta ley contiene cuatro apartados que contemplan sanciones a empresas que inviertan en Cuba, asimismo prohíbe la entrada de funcionarios a los Estados Unidos que estén al frente de alguna compañía y que laboren en ese país.

Ante esta situación, se analizará el contenido y características de la ley Helms-Burton en el siguiente capítulo con la finalidad de conocer algunos puntos que perjudican la relación Cuba-México.

2. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA LEY HELMS-BURTON.

A partir del triunfo de la revolución cubana, los Estados Unidos de América han aprobado leyes en su contra, con el objetivo de bloquear el desarrollo económico, político y social de la isla caribeña por no estar de acuerdo con su régimen socialista. Ante esto, las relaciones entre dos países y Cuba han pasado por situaciones comprometedoras, desde enfrentamientos y hostilidades, incluyendo confrontaciones que dieron lugar al preludio de la crisis de los misiles.

Los Estados Unidos continuaron con el propósito de aislar a Cuba, principalmente con su política de marginarla y seguir con el bloqueo económico. A causa de las presiones de los norteamericanos, los países latinoamericanos fueron rompiendo relaciones diplomáticas y comerciales con Cuba, salvo México. En cuanto al bloqueo, embargó las exportaciones a la isla, tomando en cuenta que Cuba se abastecía regularmente en Unión Americana de petróleo y maquinaria de todo tipo.

Esta situación complicó el desarrollo de Cuba, básicamente su economía. Sin embargo, la isla en su momento recibió el apoyo de la Unión Soviética que logró "abastecerla de petróleo, asistencia técnica, provisión gratuita de armamentos, compra de 5

millones de toneladas de azúcar a precio fijo establecido de común acuerdo, créditos a largo plazo y maquinaria".¹

Este respaldo económico se inició en 1962 e hizo que el proyecto de bloquear a Cuba fracasara. Y como consecuencia, los Estados Unidos continuaron con el hostigamiento económico, político y social, iniciando una serie de medidas económicas en su contra, como por ejemplo, la prohibición de exportar productos americanos a la isla, el rechazo de consumir productos de origen cubano, la aprobación del "Acta para la Democracia en Cuba" mejor conocida como "Ley Torrichelli", firmada por el Presidente George Bush el 23 de octubre de 1992, cuyo "objetivo esencial era imponer mayores restricciones al bloqueo aprobado desde 1961 contra Cuba".²

Esta legislación prohibió los negocios con dicho país a las subsidiarias de empresas norteamericanas y negó la entrada a suelo norteamericano de aquellas naves que tocaran puertos cubanos; además, aplicaba sanciones económicas a los países que proveían asistencia o intervenían comercialmente en la isla. Cabe mencionar que en 1989, el republicano Connie Mack presentó una enmienda al bloqueo iniciado en 1961 y con contenidos parecidos a la "Torrichelli", la propuesta "imponía hasta un año de cárcel a las personas y multas de hasta diez millones de dólares a las empresas; además se reducía drásticamente la ayuda humanitaria estadounidense a todos los países que tuvieran trato con Cuba".³ La enmienda de Mack se aprobó en septiembre de 1990.

¹ Winocur, Marcos. "La revolución cubana, Fidel Castro", Revista época, 1996, p 77

² Ibid, p 78

³ Gómez Baas Irene y Pineda Elmira. "La Helms-Burton contra el mundo", Revista Tiempo, julio de 1996, p 1.

En este contexto y ante la caída del Muro de Berlín, el final de la URSS, el derrumbe de los regímenes de la Europa Oriental y todo el complejo asociado a ellos, quisieron ser interpretados como preludio de la caída de Cuba, principalmente por el cambio que se generó en la estructura económica, social y política de la ex – Unión Soviética, lo cual significó un deterioro económico para la isla.

A pesar de estos cambios aún continúa el régimen socialista y su recuperación económica. Es importante señalar que “Cuba aumentó el orden del PIB del 5% anual en 1996, lo que reflejó un avance en su economía ya que en 1993 se había registrado un déficit del 15%”⁴ por la falta de apoyo económico ruso. El gobierno de Estados Unidos en conjunto con la extrema derecha, los grupos cubano-americanos de Miami y los sectores políticos norteamericanos más conservadores, aumentó sus presiones para tomar medidas más efectivas, fundamentalmente contra la inversión extranjera en Cuba, la que permitió una recuperación inmediata en la economía nacional entre 1995 y 1996.

Ese avance económico ha sido afectado por el incidente del derribo de dos avionetas cubano-norteamericanas, del día 24 de febrero de 1996, enviadas por el grupo de residentes cubanos “Hermanos al rescate”, quienes “representan una organización humanitaria con sede en Miami que se dedica a buscar y ayudar a refugiados cubanos en los estrechos de Florida. Sin embargo, el gobierno cubano manifestó que esa organización se ha destacado por su participación en contra del régimen de Castro y que su labor principal

⁴ Conferencia permanente de partidos políticos de América Latina y el Caribe. “La Ley Helms-Burton”, junio de 1996, p. 1

era distribuir panfletos sobre la ciudad de La Habana desde julio de 1995 hasta enero de 1996, instando a la resistencia contra el régimen cubano”⁵.

En ese marco, el gobierno de Estados Unidos manifestó su descontento ante el derribamiento de las naves argumentando que éstas no intervinieron en espacio aéreo cubano sino que se encontraban volando sobre espacio aéreo internacional y que de ninguna manera realizaron campañas de espionaje ni de bombardeo. En ese momento, los norteamericanos atravesaban por una campaña electoral en la que participaron dos candidatos a la presidencia. Por un lado, Robert Dole representando al Partido Republicano y por el otro, Bill Clinton se postulaba por la reelección de su mandato, apoyado por el Partido Demócrata. Dichos candidatos presentaron sus propuestas de trabajo y compromiso a la sociedad norteamericana con la finalidad de ganar las elecciones presidenciales en noviembre de 1996.

En algunos Estados como el de Florida y Nueva Jersey no estaba definida su participación política por las características de sus votantes, quienes son de origen cubano – americanos. Fue entonces cuando el lobby cubano americano conjuntamente con el grupo “Hermanos al rescate” y el grupo conservador de ultraderecha, presionaron en los círculos republicanos para crear una fuerte plataforma anti-castrista, en el momento de las elecciones primarias republicanas de marzo de 1996.

⁵ Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA) “Cuba: ¿hacia una nueva crisis?, Informe, 1996, p. 2

Esto ocasionó que el gobierno norteamericano se comprometiera a apoyar las iniciativas que hicieron dos congresistas republicanos: Dan Burton, cuyo papel en la política exterior se ha caracterizado por su rechazo al régimen socialista de Cuba y también se opuso a toda cercanía con la ex – Unión Soviética; mientras que Jesse Helms es un especialista en asuntos extranjeros y culturales, sobre todo, ha sido un analista crítico con los regímenes socialista de todo el mundo.

Ahora bien, el derribamiento de las avionetas y el proceso político que vivía en esos momentos Estados Unidos, lograron que el 28 de febrero de 1996, la administración Clinton anunciara seis medidas que representaban mayor presión sobre el régimen cubano:

- Ejerció presiones en la Organización de las Naciones Unidas para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobara una declaración denunciando la actuación de Cuba;
- Limitó el acceso de los diplomáticos cubanos a Estados Unidos;
- Incrementó las emisiones de “Radio Martí”;
- Suspendió los vuelos charter de Estados Unidos a Cuba;
- Exigió que la isla compensara a las familias de los cuatro aviadores desaparecidos con fondos congelados del gobierno cubano en los Estados Unidos; y
- **El Congreso de Estados Unidos se comprometió a fortalecer el embargo contra la isla aprobando un proyecto de ley conocido como Ley “Helms-Burton”, ésta refuerza las sanciones de Estados Unidos contra Cuba.**

Cabe aclarar que la administración Clinton se oponía a algunas de las medidas contenidas en esa legislación pero ante el enfrentamiento entre Cuba y ese país por el derribo de las avionetas y las cercanías de las elecciones, la Casa Blanca anunció que el presidente Bill Clinton firmó la aprobación de la ley (marzo de 1996), la cual fue aprobada por el Senado y la Cámara Baja, quienes representan al Congreso. Este hecho, permitió que el gobierno estadounidense expresara su desacuerdo con el gobierno de Castro afirmando que realiza amenazas de terrorismo que ponen en riesgo la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Ese país, a lo largo del tiempo, ha aplicado sanciones de diferente naturaleza en múltiples circunstancias, a otras naciones; por ejemplo una de las más recientes fue la sanción contra Argentina por los acontecimientos relacionados con la guerra de las Malvinas, la ex -Unión Soviética por la invasión de Afganistán, el tratamiento de sus disidentes y el papel que jugó ese país al sostener el gobierno militar de Polonia, Sudáfrica por su política de discriminación racial; Libia por su política de terrorismo; Cuba por su sistema socialista y en general contra una serie de países por las más diversas razones.

Es evidente que las sanciones de Estados Unidos se han convertido en normas o leyes cuyas características reflejan las medidas de represalia, tales como suspensión de venta de armas, de tecnología, de asistencia militar, restricción de los accesos a los puertos, embargos, boicots, etc. Y una vez más, se restringe la relación comercial de Cuba con otros países aprobando leyes que "justifican" el proceder de su política exterior, argumentando que si su país considera que otras naciones llevan a cabo actos que ponen en riesgo su soberanía y su seguridad, la defenderá sobre cualquier acto.

En esta perspectiva, la puesta en vigencia de la Ley Helms-Burton no es otra cosa que la continuación de una política reiterada que esa nación tiene el ámbito internacional y que prácticamente ha incidido en las relaciones internacionales, desde la tecnología hasta los derechos humanos.

2.1 Estructura y características de la Ley.

El 12 de marzo de 1996, se aprobó la Ley Helms-Burton, compuesta por cuatro Títulos y 35 secciones que contiene elementos únicos en materia de legislación, por cuanto pareciera que en la actualidad se intenta rescatar los derechos de quienes hoy son ciudadanos cubanos nacionalizados en los Estados Unidos y además contempla el territorio cubano y se extiende sobre actos ocurridos antes de su vigencia, de esta manera, analizaremos el contenido de la misma.

El Título I contiene las características del **“refuerzo de las sanciones contra el gobierno de Castro”** y establece 16 disposiciones políticas en las que destaca el cumplimiento del bloqueo económico, el cual se refiere a “todas las restricciones al comercio o a las transacciones con, y los viajes a Cuba desde Cuba, y todas las restricciones sobre las transacciones de propiedades en las cuales Cuba o los ciudadanos de Cuba tienen un interés”.⁶ Esto refleja las restricciones que ejercen los Estados Unidos en contra del gobierno cubano además de que involucra a otros países.

⁶ Congreso de los Estados Unidos. “Acta de 1996 para la Libertad y la Solidaridad Democrática de Cuba”, 1996, p. 8

Asimismo, prohíbe el financiamiento indirecto y en dado caso de que alguna institución financiera aprobara un préstamo o cualquier ayuda al gobierno cubano a pesar de la oposición de los Estado Unidos, el Secretario del Tesoro puede retener y no pagar a esa institución una cantidad igual al monto del préstamo u otra ayuda. También, solicita informes sobre el comercio con Cuba y la ayuda a ese país por parte de otras naciones. Además contempla la prohibición de importación contra algunos productos cubanos a territorio estadounidense, incluyendo la restricción de importaciones de azúcar a países que sean importadores netos de ese producto, ya que algunas veces reexportan a los Estados Unidos azúcar producida en Cuba.

Entre otros puntos, Estados Unidos se opone a la afiliación del gobierno cubano a instituciones financieras internacionales - este artículo (104) incluye al Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones y el Banco Interamericano de Desarrollo- y refuerza su posición de no permitir la entrada de Cuba a la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el Título I se contemplan sanciones a los países de Europa Oriental incluyendo a Rusia por el "crédito de \$200,000,000 dólares que otorgó a Cuba para apoyar las instalaciones de inteligencia en Lourdes, Cuba, en noviembre de 1994".⁷

⁷ Ibid., p. 18.

Además, prohíbe a los países que realicen algún tipo de ayuda o colaboren con la construcción de la Planta Nuclear de Jaraguá en Cienfuegos, Cuba. También, contempla la expulsión de delincuentes de Cuba, en este punto, los Estados Unidos plantean la extradición o la devolución a dicho país de todas aquellas personas que residen en Cuba y que son buscadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos por delitos cometidos en este país.

En este título Estados Unidos establece e implementa un intercambio de oficinas de información entre ese país y Cuba, con periodistas de cualquier organización informativa con sede en territorio estadounidense, entre ellas, Radio Martí y Televisión Martí, en el que se establece que el gobierno cubano no debe interferir con las decisiones de las organizaciones informativas ni con la transmisión de señales de telecomunicación de las oficinas de información.

El apartado de "Codificación del Embargo Económico" subordina todas las disposiciones del bloqueo a la decisión del Congreso, esto significa que el Presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, ha cedido al legislativo su poder en la política exterior hacia Cuba y que el bloqueo económico se convierta en Ley.

En lo que respecta al Título II "~~Ayuda a una Cuba libre e independiente~~", establece ~~28~~ requisitos con el objetivo de legislar la forma de gobierno, la organización social, política y las instituciones que debe tener el país cubano para que se considere como un "Gobierno Democráticamente Electo". Cabe señalar que Estados Unidos manifestó que su política es apoyar la autodeterminación del pueblo cubano y tratará de alentarlos para

que se elija un gobierno democrático en respuesta a la intransigencia del régimen de Castro al no permitir ninguna reforma política o económica".⁸

Estas características --según la Ley- facilitarán el paso rápido de un gobierno de transición a un gobierno democráticamente elegido en Cuba. Además, plantea que en el momento del cambio, tratará de que se consolide la democracia en la isla.

Por lo tanto, Estados Unidos argumentó que ese proceso se logrará a través de organizaciones estadounidenses, o a través de organizaciones internacionales, resaltando que es necesaria la preparación del ejército para que tengan un papel apropiado en una democracia.

Asimismo, Estados Unidos elaboró un plan de ayuda económica que llevara a cabo - si se dan las elecciones cubanas para elegir un gobierno democrático supervisadas por un pro-cónsul- y contempla una asignación de fondos que incluyen "alimentos, medicamentos, material, equipos sanitarios y ayuda para satisfacer las necesidades urgentes de energía que se precisen para cubrir las necesidades humanas básicas del pueblo cubano".⁹

En el supuesto caso de que se lograra el cambio en Cuba, Estados Unidos solicitará que los cubanos puedan viajar para visitar a sus familiares sin ninguna restricción. Al mismo tiempo, otorgará ayuda económica al gobierno democrático, en el sentido de

8. Ibid., p. 29

⁹ Ibid., p. 31

financiar el comercio agrícola y apoyará el comercio exterior, así como la inversión extranjera con el apoyo de Overseas Private Investment Corporation.

Cabe aclarar que este proceso, plantea la supervisión por un funcionario de los Estados Unidos con la finalidad de que la ayuda sea rápida y eficiente.

Estados Unidos plantea en la legislación Helms-Burton suspender el bloqueo económico de Cuba, siempre y cuando se realice el establecimiento de un gobierno democráticamente elegido que cumpla con todas las actividades políticas, que libere a los presos políticos, que permita la participación de partidos políticos, que se tenga acceso a los medios de información, que se establezca un poder judicial independiente, que se respeten los derechos humanos y las libertades básicas de expresión; que se de la apertura de sindicatos independientes, que se regresen las propiedades confiscadas por el régimen cubano durante la revolución.

Esto es una demostración evidente de la violación a las normas del Derecho Internacional, por el simple hecho de que “desca” alentar al pueblo cubano para “lograr” una democracia en la isla y, se esta olvidando que este cambio debiera ser por decisión propia de los cubanos, más no por intereses políticos de otra nación. Asimismo, los puntos planteados por la Ley Helms-Burton sólo representan los parámetros fijados por Estados Unidos, para proceder, en determinado momento, al reconocimiento o no de un gobierno que hipotéticamente se establezca en Cuba.

En lo que respecta al Título III, llamado **“Protección de los derechos de propiedad de ciudadanos de los Estados Unidos”**, contempla el permiso de nacionales norteamericanos a llevar a cortes de los Estado Unidos a todo extranjero y países que “trafiquen” con “propiedades norteamericanas” en Cuba, por lo que pueden recibir hasta el triple del valor de la propiedad. Asimismo, se preocupa por los intereses estadounidenses afectados por la Revolución Cubana y menciona que los bienes confiscados, expropiados o nacionalizados por ese gobierno, no recibieron ninguna compensación adecuada sin la resolución de la controversia por un acuerdo de reclamaciones internacionales.

En este sentido, Estados Unidos expresa que el “gobierno cubano está ofreciendo a inversionistas extranjeros la oportunidad de comprar un interés accionario, bienes, algunos de los cuales fueron confiscados a ciudadanos de los Estados Unidos”.¹⁰ Pero se menciona que ese “tráfico” con propiedades confiscadas proporciona al actual gobierno cubano beneficios financieros que necesita, sin embargo, no son propiedades lícitas y por lo tanto no deberían ser utilizadas por otros países.

En caso contrario, tanto empresarios como naciones serán responsables ante cualquier ciudadano de los Estados Unidos que tengan derecho a reclamar propiedades por daños y perjuicios monetarios en una cantidad igual a la suma aportada en ese momento, más intereses generados durante ese tiempo. De esta manera, Estados Unidos notificará por escrito a personas y empresas que están traficando con propiedades estadounidenses con la finalidad de que retiren sus inversiones en Cuba y no sean sancionados.

¹⁰ Ibid., p. 41

Es importante señalar, que el concepto de traficar se define con las siguientes características:

- “a) Vender, transferir, distribuir, administrar, o disponer de cualquiera manera de bienes confiscados.
- b) Comprar, rentar, recibir, poseer, tener control, administrar, usar, adquirir, utilizar, o tener un interés en bienes confiscados.
- c) Llevar a cabo una actividad comercial que utiliza o aprovecha en bienes confiscados u obtienen un beneficio derivado de este tipo de bienes y,
- d) Encargar, dirigir, participar o beneficiarse de la negociación con bienes confiscados que realice otra persona”.¹¹

Como hemos visto, este apartado prevé todo tipo de intercambio comercial con Cuba y manifiesta que si alguien invierte en la isla caribeña, compra, renta, etc., será sancionado por la legislación estadounidense, ya que no pueden comerciar con “bienes confiscados”, además están incurriendo en responsabilidades.

Cabe aclarar que esta Ley, en su apartado tercero, da por entendido que tanto países como extranjeros tienen conocimiento sobre dicho punto y algunas veces no es así, ya que en el momento de su aprobación habían empresas que no sabían de la existencia de la legislación estadounidense

¹ Ibid., p. 53.

Ahora bien, es importante mencionar que en este punto se maneja la comercialización como una "cadena" y por lo tanto quien participe en ella será sancionado. Por ejemplo, si la empresa "A" lleva a cabo relaciones comerciales con una "B", las dos empresas están traficando con bienes confiscados y podrían ser sancionadas al momento de que el reclamante estadounidense informe a las empresas comerciantes sobre el hecho; lo que implica que deben abandonar la "transacción" dentro de 30 días a partir de recibir la notificación o de lo contrario tendrán que pagar los daños por tres veces el valor del bien confiscado.

Actualmente existe un sin número de personas que, en aquel momento, fueron ciudadanos cubanos, pero ahora son estadounidenses por naturalización y ellos son los que pueden presentar las reclamaciones.

Asimismo, este Título otorga al Presidente la autoridad discrecional de suspender por 6 meses este punto a las acciones legales que en él se establecen, siempre que se justifique al Congreso que es a favor de la democracia en Cuba y que es necesario para los intereses nacionales de los Estados Unidos. Esto se puede llevar a cabo, cada seis meses o indefinidamente, si así lo considera conveniente el gobierno norteamericano.

El Título IV "**Exclusión de ciertos extranjeros**", establece que "el Secretario de Estado denegará el visado, y el Procurador General expulsará del territorio de Estados Unidos a cualquier extranjero que el Secretario de Estado determine que es una persona que, después de la fecha de promulgación de esta Ley, haya confiscado o haya dirigido o

haya supervisado la confiscación de propiedad sobre la que un ciudadano de los Estados Unidos ha presentado una reclamación, o que se apropie a se haya apropiado ilícitamente de una propiedad confiscada para su provecho personal, propiedad sobre la que un ciudadano de los Estados Unidos tiene una reclamación".¹²

Como podemos darnos cuenta, este punto contempla las sanciones que pueden darse tanto a empresas como a comerciantes, directores, funcionarios o accionistas de personas morales, además de que se incluye a sus familiares.

En este punto, el gobierno de los Estados Unidos fue muy enfático y comentó que su administración seguirá aplicando este Título y que, a través de sus representantes, se han enviado cartas de "advertencia" a diferentes compañías de países como Canadá, México y España entre otros, exigiéndoles que abandonen sus inversiones en la isla caribeña, argumentando que están traficando con bienes confiscados por el gobierno cubano, y de no hacerlo así, no podrán ingresar a los Estados Unidos; además de que se correría el riesgo de ser demandadas por ciudadanos norteamericanos.

Finalmente, podemos darnos cuenta que el propósito principal de la Ley Helms-Burton "es el endurecimiento de las sanciones contra el gobierno de Castro, lo que significa fortalecer el embargo de Estados Unidos contra Cuba, castigándola aún más y sancionando, incluso a aquellos países que de alguna manera asistan, trafiquen o comercien con Cuba".¹³

¹² *Ibid.*, p. 52.

¹³ García Moreno, Víctor Carlos. "Breves consideraciones sobre la Ley". Mesa redonda. México, 1996. p. 13

Esta Ley ha sido rechazada por la Comunidad Internacional básicamente por los contenidos en los Títulos III y IV, ya que han perjudicado a terceros países en cuestiones del libre comercio, en su soberanía, además de que esta Ley es de carácter extraterritorial. En este sentido, se analizarán dichos conceptos y trataremos de explicar por qué se considera una Ley que viola los principios fundamentales del Derecho Internacional y que ha causado indignación y rechazo en los diferentes foros internacionales.

2.2 Soberanía

El concepto de soberanía “nos lleva a considerar dos cualidades propias del Estado: la independencia que consiste en la no injerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia; y la igualdad de todos los Estados, que sería su igual posición jurídica, unos frente a otros, y todos bajo el Derecho Internacional.”¹⁴

Es decir, cualquier Estado puede tomar decisiones internas y de esta forma puede decidir y comerciar con cualquier país según sean los intereses del gobierno, sin embargo, desde el siglo pasado, los Estados Unidos han ejercido su política exterior como base de justificación y principalmente para aprobar leyes que sancionan a terceros países, como lo es la Ley Helms-Burton ya que una vez más, reafirma su política intervencionista sin tomar en cuenta tratados, convenios o acuerdos pactados en diferentes foros internacionales.

¹⁴ Seara Vázquez, “Derecho Internacional Público”, México, Ed. Porrúa, 1990, p. 82-83

Es así como los Estados Unidos han aprobado esta Ley, argumentando que el gobierno cubano lleva a cabo actos que ponen en peligro su soberanía, su seguridad nacional y actos repudiables desde su punto de vista (política de discriminación racial, violación de derechos humanos, toma de rehenes, terrorismo y otros). Ese país argumentó que Cuba amenaza su soberanía por el simple hecho de ser un país socialista y, por otro lado, afirmó que se violan los derechos de los cubanos y que se llevan a cabo actos de espionaje y terrorismo en contra de su nación.

Ante esta situación, el gobierno cubano expresó su repudio total al bloqueo económico impuesto Estados Unidos y mencionó que esa Ley no puede aplicarse a terceros países, ni mucho menos a las empresas cubanas porque “ en los litigios que surgen para reclamar la indemnización que la Ley Helms-Burton establece, no es aplicable a la Doctrina de Acto de Estado, como defensa de inmunidad de un Estado extranjero, pese al hecho de que la confiscación sea de bienes dentro del territorio cubano y propiedad de personas en aquel momento de nacionalidad cubana.”¹⁵

Cabe recordar que este principio, es reconocido internacionalmente y justifica el proceso cubano de nacionalizaciones y ningún Estado puede oponerse a este hecho. Además, el Derecho Internacional contempla la facultad que tiene cada Estado de expropiar los bienes de sus propios nacionales dentro de su territorio, sujeto a las modalidades que establezca el propio Estado.

¹⁵ Congreso de los Estados Unidos, op. cit., p. 57.

Sin embargo, Estados Unidos se niega a reconocer este acto (independientemente que el gobierno de Cuba llevó a cabo las indemnizaciones tanto a empresas extranjeras como a sus connacionales) y sigue adelante con sus leyes, cuya finalidad es terminar con el régimen socialista y supuestamente ayudar a la isla a la transición democrática.

2.3 Extraterritorialidad

La Ley Helms-Burton ha sido criticada por sus características de extraterritorialidad ya que dicha legislación es aplicable en un ámbito territorial de validez diferente al del Estado que la dicto: es decir, intenta tener una aplicación y vigencia fuera del territorio estadounidense y sobre nacionales de terceros países que no tienen ninguna relación con los Estados Unidos. Ahora bien - como ya se ha mencionado anteriormente - esta Ley viola las normas básicas del Derecho Internacional porque pretende tener efectos sobre un ámbito soberano y externo a ese país, como es el territorio cubano, además de que repercute sobre otros Estados y sobre sujetos de otros países.

Un especialista en Derecho Internacional, Modesto Seara Vázquez, señala que "cada Estado tiene el poder exclusivo sobre su territorio, con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado, así también debe impedir la preparación de acciones que puedan atentar contra la seguridad de sus vecinos o de los otros Estados en general"¹⁶ O sea, cada Estado debe tomar las medidas adecuadas para defender su territorio y además de no hacerlo incurrir en responsabilidad internacional.

¹⁶ Seara Vázquez, Modesto, *op. cit.*, p. 215.

Por lo tanto, debemos de entender que toda Ley que afecte a la soberanía y territorio de terceros países debe ser rechazada por los diferentes organismos principalmente en lo Económico. En el caso de la Ley Helms-Burton se “pretende paralizar, congelar y evitar las transacciones que puedan efectuarse o que hayan sido efectuadas con respecto a propiedades que no se encuentran en territorio de los Estados Unidos, y por tanto, tiene efectos extraterritoriales, al pretender aplicarse a actos que están regidos por leyes de otros países”.¹⁷

Además de que intenta detener el comercio internacional y establecer una serie de restricciones a empresas extranjeras que comercien con un tercer país y, en caso de no hacerlo, tales empresas serán susceptibles de ser demandadas en tribunales norteamericanos, por esto, no hay duda que dicha Ley se califica de extraterritorialidad y, por tanto, viola los principios básicos que rigen las relaciones entre los miembros de la comunidad internacional.

La Ley ha recibido el rechazo unánime de los gobiernos de Europa y América Latina por su carácter extraterritorial, incluyendo a la Unión Europea y organizaciones como las del Grupo de Río, el cual se manifestó en contra de esa legislación por imponer sanciones unilaterales que van en contra de la aplicación del derecho interno de un país, además ha expresado que cada Estado tiene la plena libertad de legislar dentro de su ámbito

¹⁷ Implicaciones jurídicas y económicas de la Ley Helms-Burton, op. cit., p. 5

espacial, facultad que es exclusiva y que se vería mermada si otro Estado, como los Estados Unidos pretende que sus leyes tengan vigencia en el mismo territorio mismo.

2.4 Efectos económicos de la Ley Helms-Burton

La Ley Helms-Burton ha originado diversos efectos económicos, tanto al interior de la isla cubana como al exterior de la misma, su aplicación ha implicado una vez más obstruir el libre comercio entre diferentes países, es decir, el comercio de productos entre Cuba y otros países no están directamente prohibido por los Estados Unidos. Sin embargo, tanto en la Ley Torricelli como en esta Ley, se instruye al Presidente de ese país a fin de que aliente a otros países que comercien con Cuba para que restrinjan dicho comercio de manera consistente con los propósitos de esas leyes¹⁸ y permitir el cambio democrático en la isla.

De esta forma, esta legislación tiene un impacto económico real sobre los sectores económicos de otros Estados, siendo aquella el aspecto más delicado que creó grandes presiones internacionales en su contra, ya que no sólo trata de volver ilegal actos que son válidos conforme a las legislaciones de otros Estados y conforme al Derecho Internacional, sino que, además, efectivamente, impacta las economías de otros Estados, sus políticas, su comercio interno y externo.

¹⁸ Ley Torricelli, sec 704 (a). Ley Helms-Burton, sec 102 (a), 1992, p 30.

Por ejemplo, la ley establece dentro del Título I, que el ejecutivo de los Estados Unidos de América debe rendir un informe anual al Congreso (90 días después la aprobación de la ley) cuya finalidad es saber y conocer las transacciones comerciales que Cuba lleva a cabo con otros países y de alguna manera detectar al apoyo humanitario, créditos y la compra -venta de material militar.

En vista de lo anterior, si algún país apoya la terminación de la planta nuclear cubana de Jaraguá, el Presidente norteamericano tiene la obligación de parar los créditos extendidos y además deberá reducir el apoyo que presta a dicho país incluyendo los créditos, ventas, garantías de créditos y cualquier otro programa de asistencia de ese país.

Por otro lado tenemos, que en el Título IV de la Ley lo que se persigue es sancionar a los extranjeros que de alguna manera han estado, están o pudcan estar vinculados con bienes

o derechos protegidos por la Ley, con independencia del beneficio que hayan obtenido. La sanción consiste en negar la visa al supuesto culpable y expulsarlo del territorio nacional. Con ello se afecta la economía de ese extranjero o empresa en dado caso de que tenga alguna relación comercial con dicho país.

Es importante señalar que a todo esto el gobierno de Cuba declaró que no se opone a negociar acuerdos sobre propiedades confiscadas, sino que por lo contrario, está abierto al diálogo, inclusive a las negociaciones de dichas propiedades. Sin embargo, Estados Unidos no ha respetado el derecho del Estado cubano al momento de nacionalizar y expropiar empresas de interés y beneficio nacional para el progreso de la isla.

El bloqueo que ha ocasionado la política-económica de los Estados Unidos hacia Cuba, ha generado grandes pérdidas para la economía cubana, ya que en los últimos 34 años "Cuba ha perdido más de 44 mil millones de dólares en su economía y además, perecieron cerca de 20 mil personas durante la Revolución Cubana cuya finalidad era obtener un mejor nivel de vida."¹⁹

Es así, como por más de tres décadas la prensa internacional, los Organismos Internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas y, los gobiernos de muchos países aliados a Estados Unidos, han repetido el apoyo al embargo como si solamente afectara a Cuba y a los Estados Unidos, y no es así, ya que la Ley es sencillamente un bloqueo que ha afectado y lesiona las relaciones internacionales. Además de que dicha legislación contiene disposiciones contrarias al GATT, al Acuerdo General sobre Comercio (GATS), y esas disposiciones afectan tanto derechos de Cuba, como de otros países miembros del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tal es el caso de México que ha sido sancionado por dicha ley, principalmente la empresa mexicana de Telecomunicaciones DOMOS, (caso que analizaremos en el siguiente capítulo) . Además, otras empresas como Cementos Mexicanos (CEMEX) han decidido retirar sus inversiones en Cuba por temor a ser sancionadas y sobre todo, a no perder su visado para ingresar a los Estados Unidos. Esta situación ha causado efectos de diferente índole tanto para la isla como para otros países.

¹⁹ Molinsky, Michael. " Probabilidades de recobrar pérdidas ante la Ley", Bloomberg Business News, Miami, 1996, p.4

Por lo tanto, México ha tomado medidas como la aprobación de la “Ley antídoto” para proteger a los empresarios que invierten en Cuba y se ha manifestado en diferentes organizaciones y foros internacionales contra de este tipo de leyes que perjudican el libre comercio entre los países.

Ante estas circunstancias, se analizaran las consecuencias y efectos que ha ocasionado la Ley Helms-Burton entre México y Cuba entre las que destaca el caso de DOMOS y Cementos Mexicanos (CEMEX).

III. LOS EFECTOS DE LA LEY HELMS-BURTON EN LAS RELACIONES MÉXICO-CUBA.

La Ley Helms-Burton ha ocasionado que algunos países no sigan invirtiendo en Cuba, sobre todo por las sanciones previstas en los Títulos III y IV que aplican los Estados Unidos a empresas que comercian con ese país.

En el caso específico de México, los empresarios han recibido advertencias para que retiren sus inversiones. Sin embargo, algunas compañías mexicanas como Cubatur, Aerocaribe, Cubacel, Industrias Unidas de Telefonía, etc, continúan con el intercambio comercial conscientes de que podrían ser sancionadas por la legislación estadounidense

Este panorama nos permite analizar el caso específico de una corporación mexicana en el que la ley ha sancionado, tanto a empresas como a funcionarios inclusive a los familiares de éstos, tal problemática ha causado efectos económicos a los países que comercian con Cuba, por la razón de retirar sus inversiones, su progreso económico se ha visto truncado y sobre todo perjudica al personal que está involucrado con esos organismos.

3.1 Sanciones económicas a empresas mexicanas

Al momento de aplicarse la Ley Helms-Burton varias compañías mexicanas retiraron sus inversiones de Cuba por las sanciones que se prevenían en esta legislación, sobre todo en el Título IV que prohíbe comerciar con propiedades que fueron de estadounidenses y que hoy en día son nacionales americanos en caso de hacerlo el Congreso de Estados Unidos tiene la facultad de retirar el visado a empresarios que comercian con la isla.

También podrían ser demandadas ante tribunales norteamericanos y esto ocasionaría que varias empresas mexicanas tendrían que erogar fuertes cantidades por concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio. Por lo tanto, algunas empresas optarán por que se les dicte sentencia en rebeldía, sobre todo sino cuentan con activos u otros negocios en los Estados Unidos de América que podrían verse afectados.

Es importante señalar que también corren riesgos propiedades, muebles, inmuebles y activos de estas empresas que se encuentren en los Estados Unidos, incluso, muebles en tránsito dentro del territorio.

Ahora bien, la Ley Helms-Burton contempla el punto de "sancionar a las cadenas hoteleras que arrienden o celebren contratos de operación que tengan por objeto hoteles

confiscados, los grupos internacionales que realicen operaciones sobre muebles, explotaciones agrícolas y otras, infringiendo lo establecido en esta forma".¹

Dentro de este rubro, es probable que algunas empresas mexicanas (como el caso de el consorcio de Telecomunicaciones DOMOS) se vean obligadas a contestar demandas en su contra que buscan indemnizaciones por bienes supuestamente confiscados.¹

Cabe señalar que los grupos y organizaciones de cubano-americanos ya tienen identificadas algunas empresas mexicanas con blancos para una posible demanda y es probable que apoyarán económicamente a los demandantes en tales casos, con la finalidad de endurecer el bloqueo económico contra Cuba.

Esta Ley podría provocar tensiones diplomáticas entre los Estados Unidos y México, debido a que las empresas mexicanas que celebran transacciones con Cuba pueden ser sancionadas y afectadas por dicha legislación. En vista de lo anterior, se puede decir que los Estados Unidos han asumido el papel de juez y parte al arrogarse la posibilidad de considerar "ilegales" a quienes comercien con Cuba. En este sentido "la Ley le otorga al Secretario del Tesoro la facultad de aplicar multas de hasta 50,000 mil dólares a quienes violen lo establecido en la Ley".²

¹ Sistema Económico Latinoamericano (SELA), "Implicaciones jurídicas y económicas", 1997, p. 22

² Ibid., p. 12

Las empresas mexicanas con mayor inversión extranjera en la isla han tratado de cumplir con los proyectos acordados entre Cuba y México, sobre todo en Telecomunicaciones y construcción de hoteles. Sin embargo, ya existen algunas empresas sancionadas por dicha legislación, al momento de aplicarse el Título IV de la Ley referida a la exclusión de extranjeros con relaciones en Cuba, contempla la sanción a empresas extranjeras que "trafiquen" con bienes confiscados, con la prohibición de ingresar a los Estados Unidos.

3.1.1 Caso de Telecomunicaciones (DOMOS)

La mayor proporción de la inversión mexicana en Cuba se concentra en telecomunicaciones, refinación de petróleo, turismo y textiles. Las inversiones más comprometidas con la aplicación de la Ley Helms-Burton son las relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En este caso, tenemos el papel que desempeñó la empresa DOMOS cuyo desarrollo significó la mayor inversión en ese país, generó empleos y sobre todo logró cubrir más del 50% de la comunicación interna de Cuba. Cabe destacar, que "el plan de DOMOS, contemplaba la inyección de recursos por un monto de 750 millones de dólares; alrededor del 50% del total que sería de 1,500 millones de dólares. Y tenía un proyecto de largo alcance que abarcaba el servicio de larga distancia, telecomunicaciones, transmisiones de datos, video, télex, teléfonos públicos, televisión por cable y radiocomunicación"³.

³ Chavez, César. " Caso DOMOS La otra Cuba". Cuba Net News/Noticias, 1997, p. 3

Las escasas inversiones en materia de tecnología realizadas durante 1994-1996 por la compañía DOMOS, reportaron una elevación de la eficiencia en el servicio en general. Las cifras son reveladoras: de dos mil llamadas telefónicas diarias que se realizaban antes de las inversiones de DOMOS, éstas se elevaron hasta 50 mil, mediante la participación del consorcio regiomontano.

DOMOS adquirió en 1994, el 49% de las acciones de EMTEL, empresa telefónica cubana que requería de capital extranjero para salir adelante. Así también, "aceptó prácticamente el negocio de telefonía de larga distancia en Cuba y en 1995, obtuvo cerca de 291 mil millones de dólares al vender un 25% de su inversión en la telefonía cubana a la empresa Societa Finanziaria Telefonica per Azioni (STET)."⁴

Esta apertura comercial de Cuba permitió que inversionistas mexicanos llevaran su capital y otros países como Italia, Canadá, España y Chile entre otros; lograron invertir en diferentes ramos como fue: telecomunicaciones, textiles, y sobre todo empresas turísticas.

De esta forma y ante la aplicación de la Ley, en el mes de mayo de 1996, el Departamento de Estado norteamericano, se dió a la tarea de notificar a la empresa de telecomunicaciones DOMOS que suspendiera su relación comercial con Cuba porque

⁴ Lastet, "Amenaza E.U. al Grupo Domos por sus inversiones en Cuba", *El Informador*, 20 de agosto de 1996, pp. 4-6

según el gobierno estaba operando desde instalaciones propiedad del gigante de comunicaciones International Telephone and Telegraph (IT&T).

Además le hizo ver su condición como entidad susceptible de ser sancionada y la puso sobre aviso de que podría ser blanco de represalias por ciertas violaciones a dicha legislación, por llevar relaciones comerciales con la isla cubana y hacer uso de instalaciones confiscadas por el gobierno de ese país.

A continuación se presenta un modelo de la carta que fue enviada a diferentes funcionarios de la empresa DOMOS:

"Estimado _____

Entendemos que _____ puede estar involucrada en una inversión con una empresa del gobierno cubano para _____

Creemos que la propiedad sujeta a su acuerdo fue previamente expropiada sin compensación por parte del gobierno cubano a un ciudadano estadounidense, cuyo reclamo fue certificado por la Comisión para Reclamos por Liquidaciones en el Extranjero.

Como usted probablemente está enterado, los Estados Unidos recientemente promulgaron el Acta para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana, también conocida como la Ley Helms-Burton.

El artículo IV del acta, que entró en vigor el 12 de marzo de 1996, estipula la negación de visas para ingresar a Estados Unidos o la exclusión del país de cualquier extranjero que el Secretario de Estado determine es una persona a quien, después del 12 de marzo de 1996, confiscó o traficó propiedades en Cuba, que sean reclamadas como propiedad por un ciudadano estadounidense. El artículo IV también contempla la exclusión de accionistas o funcionarios de compañías que participen en el "tráfico", así como sus esposas, niños menores o empleados de esas personas.

Estas características las especifica aún más la carta en el siguiente párrafo:

El artículo IV de la Ley establece que una persona "trafica" en propiedad confiscada si esa persona a sabiendas e intencionalmente: transfiere, distribuye, administra, comercia o de otro modo dispone de la propiedad confiscada, vende, recibe, obtiene el control de, o en su caso adquiere propiedad confiscada; o mejora, invierte o **comienza a controlar, arrienda, posee, usa o tiene un interés en la propiedad confiscada.**

El término "trafica" también abarca el establecimiento de un acuerdo comercial usando o beneficiándose de una propiedad confiscada, al igual que provocar, dirigir, participar en o sacar provecho del tráfico con o a través de otra persona o entidad. De todos modos, el reporte del Comité de la Conferencia del Congreso explica que la legislación establece

que "la venta o abandono de la propiedad confiscada en Cuba con propósito de cortar sus operaciones de Cuba está excluida de la definición de tráfico". Una copia del artículo se adjunta.

El Departamento de Estado, se agrega en la carta, implanta actualmente lineamientos para el artículo IV, los cuales esperamos publicar pronto. Esperamos comenzar haciendo determinaciones bajo el artículo IV, basados en una cuidadosa revisión de la situación en cada caso, una vez que los lineamientos de su aplicación se encuentren en regla. Por favor considérese aconsejado de que si _____ se ha comprometido en actividades después del 12 de marzo de 1996, que estén comprometidas en el significado de confiscación o tráfico en propiedad confiscada bajo el artículo IV, las personas asociadas con la compañía pueden ser sujetas a una determinación de exclusión o inelegibilidad de la visa por parte del Departamento de Estado, de acuerdo con los términos del Acta.

El gobierno de los Estados Unidos está actuando para implantar el contenido del Acta. Yo espero, comenta el Departamento de Estado en la carta, que esta información será útil para usted en la toma de cualquier decisión acerca de involucrarse en casos de propiedad confiscada en Cuba, que pertenece a un estadounidense. Si usted tiene alguna información (que le concierna) _____

Sobre invertir en Cuba que usted desee suministrar, puede dirigirse a la Oficina de Asuntos Cubanos, Room, 3244, Departamento de Estado de Estados Unidos, Washington, D. C. 20521.

Sinceramente",⁵

La carta que fue enviada al grupo DOMOS no sólo contemplaba las sanciones a dicha empresa sino que además "informó a cuatro ejecutivos y a su presidente la prohibición de ingresar a la Unión Americana, conjuntamente con sus esposas e hijos, a la vez ofreció levantar la imposición cuando la empresa retire su inversión de Cuba o ellos se retiren de su puesto actual y de la empresa".⁶ Esto es en consecuencia de las disposiciones del Título IV de la Ley.

Estas medidas tomadas por el Departamento de Estado y el Congreso de los Estados Unidos, muestran la violación de la soberanía de los Estados, el libre tránsito de personas, truncan la libertad de comerciar con cualquier país, afectando las relaciones internacionales entre los países.

Los ejecutivos de la empresa DOMOS que recibieron las cartas fueron:

Reginaldo J. Cepeda-Ortega, Director Jurídico; Roberto X. Margáin Santos, Director de

⁵ Documento publicado en la Revista Época, Núm. 261, mayo de 1996, p. 47.

⁶ García, Pedro "Notifican oficialmente a ejecutivos de Domos la prohibición de ingresar a E. U". Excelsior, 13 de mayo de 1996, p 1

Planeación y Finanzas; Reynaldo Reyna Castillo, Director de Operaciones y Bernardo J. Del Bosque Garza, Director de Contraloría y Administración.

Sin embargo, ante esta medida los ejecutivos de la compañía DOMOS manifestaron su adhesión a la postura del presidente de la corporación en el sentido de continuar al frente de sus actuales responsabilidades en la empresa, aclarando que el consorcio no tiene en propiedad bienes confiscados en el pasado a nacionales de Estado Unidos.

Esto originó que el gobierno mexicano "entregara a las autoridades estadounidenses, por medio de su embajada en Washington, una nota formal de protesta por las amenazas de sancionar a la empresa mexicana DOMOS".⁷

Ya que el departamento de Estado norteamericano confirmó la negación de los visados a los ejecutivos de la empresa de telecomunicaciones si mantiene sus negocios con Cuba.

Ante este problema, DOMOS decidió abandonar su inversión en Cuba, debido a las grandes presiones que ejerció Estados Unidos durante casi un año, ya que en abril de 1997 no se logró que se retiraran las sanciones impuestas por la Ley Helms-Burton a la compañía y quedó fuera del Consejo de Administración de la Empresa Cubana de

Cuba Neg. "Gobierno de México protesta a E U" por amenaza a DOMOS". Agencia Española, 1996. p 2

Telecomunicaciones (Etecsa). Ni con la intervención del gobierno mexicano, ni con la del Banco de Comercio Exterior pudo retirarse la represalia, cabe aclarar que la empresa de Telecomunicaciones DOMOS tiene inversiones en Estados Unidos y, le resulta más fácil llevar a cabo sus proyectos económicos en ese país y en otros más sin ninguna restricción.

Esta fue la primera ocasión en la era moderna en que un país como Estados Unidos manifiesta abiertamente el derecho de imponer sanciones a ciudadanos de países terceros por comerciar con otra nación, lo cual ha causado indignación a nivel internacional y fue denunciado por México y Canadá ya que hasta el momento las empresas de DOMOS, la empresa Sherritt International Corporation y la firma italiana Stet son las que han recibido sanciones ante la puesta en marcha de la Ley Helms-Burton, ésta modificó substancialmente los planes de los inversionistas extranjeros, a pesar de sus reiteradas declaraciones de rechazo; en el sentido de que la legislación estadounidense no afectaría las decisiones de realizar inversiones en la isla.

Por último, mencionaremos que una vez más Estados Unidos aprueba legislaciones unilaterales que afectan a terceros países y que no permiten la libertad de comerciar entre naciones. Asimismo, estas decisiones provocaron una protesta de los países perjudicados que ven mermado su desarrollo comercial y sobre todo la condición de llevar a cabo el libre comercio ante la coyuntura del cambio económico.

3.1.2 Compañía de Cementos Mexicanos (CEMEX)

No cabe duda que ante las presiones y notificaciones enviadas a diferentes empresas de recibir posibles sanciones por comerciar con la isla caribeña, la Ley Helms-Burton ha sido un instrumento de presión para que en la actualidad varias empresas de diversos países, incluyendo a México, decidan retirar sus inversiones en Cuba; tal es el caso de la empresa de Cementos Mexicanos, mejor conocida como CEMEX.

La participación de Cemex en Cuba se inició en 1993. Su dueño, Lorenzo Zambrano, convino en crear una asociación con Cementos Curazao N. V., quien a su vez participaba con la Unión del Cemento en dicho país. "La inversión era de 80 millones de dólares, la mitad los puso Cuba con las instalaciones, 29 fueron canjeados por swaps para pagar deuda mexicana y los restantes 20 fueron dinero fresco que prestó el Banco de Comercio Exterior".⁸

El papel que desempeñó Cemex en la isla caribeña consistió en administrar la planta "El Mariel", una de las más grandes empresas cubanas. Su capacidad de producción fue de 2.5 millones de toneladas de cemento al año. Fue construida en la década de los sesenta al lado de otra planta que perteneciente a la empresa norteamericana Lone Star, Industries of Sanford. También, brindaba asesoría técnica y

⁸ Ortega Pizarro, Fernando. "Por las sanciones previstas en la Ley Helms Burton, CEMEX se retiró de Cuba". *Proceso*, Número 1022, junio de 1996, p. 29.

aseguraba el mercado para la venta del producto: 95% del cemento lo mezclaba con el que el grupo geomontano vendía en el mercado internacional.

Ahora bien, Cementos Mexicanos es una de los más importantes consorcios de América Latina y a la fecha la cuarta firma mundial del sector. Debido a esto, y ante la posibilidad de ser sancionada por las autoridades estadounidenses, en mayo de 1996 anunció al Departamento de Estado su deseo de retirarse de Cuba por así convenir a sus intereses y no ver afectadas otras operaciones internacionales que ya “ al enterarse de que podía ser objeto de un aviso formal, rápidamente despachó a su dueño y presidente Lorenzo Zambrano a Washington. Allí se informó de las providencias que debía de tomar para evitar el aviso y retirar a su personal que tenía con la empresa El Mariel”.⁹

Esto ocasionó que el portavoz de la Casa Blanca tomara como ejemplo a la cementera mexicana Cemex, que decidió suspender sus actividades en la isla caribeña, y comentó que deberían hacer lo mismo el resto de las empresas extranjeras que continúan “traficando” con propiedades estadounidenses después del 12 de marzo de 1996.

Es importante señalar que Cementos Mexicanos, ante su decisión de retirar las inversiones en Cuba, aún no recibía la carta en que el gobierno estadounidense explicaba las sanciones que pudieran recibir las empresas involucradas.

⁹ Castañeda G, Jorge “El triste espectáculo de la Helms-Burton”. Economics and Politics, Idea Central, 1996, p. 2

Sin embargo, ante la sospecha de que estaba invirtiendo en propiedad de la empresa Lone Star Industries; cementera con sede en Stanford, Connecticut, la cual “demandó una compensación de 25 millones de dólares tras ser expropiada su planta al triunfo de la Revolución de Fidel Castro”.¹⁰, toma la iniciativa de suspender su comercio y trató de evitar que por lo menos tres plantas de cemento en los Estados Unidos no fueran afectadas por la Ley Helms-Burton, pues los terrenos donde se construyó la nueva planta los reclamó dicha empresa como de su propiedad.

Por último, cabe mencionar que ante la advertencia que realizó Estado Unidos con respecto a la aplicación del Título IV de la Ley Helms-Burton; Cementos Mexicanos justificó su salida de la isla, afirmando que su organismo no deseaba tener ningún enfrentamiento con el gobierno norteamericano, y mucho menos que sus dueños y funcionarios fueran sancionados y se les negara el visado para ingresar a la Unión Americana, argumentando que necesitaban viajar varias veces por semana a diferentes condados, según las necesidades de la empresa.

La decisión de CEMEX de retirar su inversión de Cuba, y las sanciones aplicadas a los empresarios de la compañía de Telecomunicaciones DOMOS, dieron la pauta para **que México iniciara acciones de protección a sus ciudadanos quienes tuvieran la libertad de comerciar con cualquier país.**

¹⁰ Ortega Pizarro, Fernando, op cit., p 20.

3.2 Relaciones diplomáticas Estados Unidos-México ante la Ley Helms-Burton.

El gobierno mexicano ha manifestado su rechazo total a la legislación estadounidense propiciando altibajos en las relaciones bilaterales con el país del norte y ha llevado a cabo diferentes protestas diplomáticas, haciéndole saber que los efectos de la Ley Helms-Burton no son aceptados por México en virtud de que atenta contra las normas y principios del Derecho Internacional. Asimismo, ha intercambiado información sobre la posición nacional en torno a esta ley con Canadá, la Unión Europea y en general con los países de América Latina, con la finalidad de tomar medidas en común.

Más tarde, el gobierno mexicano protestó ante la embajada de México en Washington por la aprobación de la Ley Helms-Burton por parte de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América y manifestó su preocupación por la carta de advertencia que envió a la empresa mexicana "Grupo Domos" para que dejara de hacer negocios con Cuba.

También invitó al Poder Ejecutivo Estadounidense a hacer uso de la facultad de suspender por seis meses el uso de litigios y por último pidió la revocación de la decisión de no otorgar visas a directivos de la empresa mexicana Grupo DOMOS y a sus familiares, sanciones con las que no ha estado de acuerdo, aclarando que ha sido un acto

de extraterritorialidad de la legislación estadounidense, violatorio a las normas del Derecho Internacional.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha expresado su rechazo a esta Ley, juntos con otros países de la comunidad internacional, tanto en foros multilaterales como en organizaciones internacionales:

3. 2. 1 Foros multilaterales:

- a) El Foro de las Naciones Unidas. El 12 de noviembre de 1996 la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, aprobó por quinto año consecutivo una resolución contra el embargo comercial llevado a cabo por los Estado Unidos. En la determinación quedo establecido que “no se adopten leyes que apliquen unilateralmente medidas económicas y mercantiles de un Estado contra otro que afecten el libre flujo del tráfico internacional”.¹¹

Cabe mencionar que este acuerdo fue aprobado por 137 votos, en contra y 25 abstenciones, de los 185 miembros. Es importante señalar, por otra parte que México voto en contra del embargo a Cuba y además manifestó nuevamente su rechazo por la aplicación de la Ley Helms-Burton.

¹¹ Ruiz Bravo, Herman. "La Ley Helms-Burton: Líneas de acción para contrarrestar sus efectos extraterritoriales", SFR, México, 1997, p. 3.

- b) La Organización de los Estados Americanos. De conformidad con la resolución aprobada en el 26 período de sesiones de la OEA, celebrado en Panamá, el pasado 3 de junio de 1996, se adoptó el punto resolutivo que: "intuye, al Comité Jurídico Interamericano, para que, en su próximo período de sesiones, presente opinión, al consejo permanente de la OEA, sobre la validez, conforme al Derecho Internacional, de la llamada Ley Helms-Burton".¹²
- c) El 23 de agosto de 1996 el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, resolvió que un "estado reclamante no tiene derecho a atribuir responsabilidad a nacionales de terceros Estados por el uso de propiedad expropiada localizada en el territorio del Estado que realizó la expropiación si esa expropiación se realizó según las leyes de este último".¹³

Es decir, se juzga el contenido de la Ley Helms-Burton por su carácter de extraterritorialidad, además de que no puede sancionar a terceros países por comerciar con Cuba.

- d) Dentro del mecanismo de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el cual México impugnará los efectos que causa la Ley estadounidense sobre el comercio trilateral:

¹² Ibid., p. 4.

¹³ Ibid., p. 5.

- e) El Grupo de Río y Canadá manifestaron su rechazo más enérgico a la aprobación de esta legislación que viola normas y principios del Derecho Internacional e ignora el principio fundamental del respeto a la soberanía de los Estados, cabe mencionar que México se sumó a este rechazo.

- f) La Cumbre Iberoamericana de noviembre de 1996, en Santiago de Chile, en donde participaron los jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe, Portugal y España.

3.2.2 Organizaciones Internacionales:

México se ha caracterizado como un país respetuoso de las relaciones internacionales. En toda su trayectoria como participante y miembro de diferentes organizaciones internacionales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Grupo de Río, la Organización Mundial de Comercio (OMC), El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), entre otras, han exigido el levantamiento del bloqueo económico a Cuba, además de que está en contra de la Ley Helms-Burton violatoria del principio de igualdad soberana entre los Estados, en virtud de que un país no puede dictar leyes expresamente para ciudadanos y situaciones que están relacionados con terceros países. **Nuestro país siempre ha estado dispuesto a defender su soberanía en los diferentes foros, manifestando que deben respetarse las normas del Derecho Internacional y de no hacerlo así, Estados Unidos está olvidándose de respetar acuerdos que podrían romperse fácilmente.**

3.2.1 Medidas tomadas por México. La Ley antídoto: Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan al Derecho Internacional.

Esta ley se creó ante la necesidad de contrarrestar los efectos de la Ley Helms-Burton en territorio mexicano, por ser uno de los primeros países sancionados por dicha legislación –recuérdese el caso de “Grupo DOMOS”-. Esta situación permitió que se elaborara una ley que respaldara a las diferentes empresas mexicanas que comercian con la isla caribeña.

La “ley antídoto” mexicana trata de invalidar los efectos del Título III de la legislación estadounidense, la cual establece la posibilidad de que se inicien demandas judiciales en los Estados Unidos contra empresas mexicanas que tengan que ver con bienes expropiados durante la Revolución Cubana. Esto reflejó las sanciones que han sido ejecutadas por los Estados Unidos y que ningún país ha estado dispuesto a aceptar.

Es así cuando la Secretarías de Relaciones Exteriores y la de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), se dieron a la tarea de llevar a cabo estudios técnicos comparando otras legislaciones, como la de la Unión Europea, la cual **antepones posibles medidas de represalias contra los Estados Unidos, entre ellas exige en un principio visas** a los ciudadanos estadounidenses que deseen visitar cualquiera de las quince naciones de la UE, pues anteriormente podían ingresar a Europa con la presentación del pasaporte

Por su parte Canadá ha elaborado la Acta de Medidas Extraterritoriales que prohíbe a empresas canadienses sumarse al embargo contra Cuba y además establece la facultad de prohibir la entrega de información de un ciudadano canadiense a un tribunal o Estado extranjero. Tales disposiciones tienen la finalidad de detener los efectos de la Ley Helms-Burton.

Estas experiencias permitieron que se creara la Ley antídoto de México, aprobada en octubre de 1996, por una mayoría de legisladores en la Cámara de Diputados, formó parte de las acciones del gobierno mexicano, para enfrentar los embates de la Ley Helms-Burton cuyo título oficial es la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan al Derecho Internacional, la cual consta de nueve artículos, y su contenido engloba los siguientes objetivos fundamentales.

*“Garantizar, por parte del gobierno mexicano, la protección más amplia a favor de las empresas mexicanas con intereses en el extranjero, en este caso, específicamente en Cuba.

* Prohibir y sancionar a empresas mexicanas que acaten, en territorio nacional, leyes de otros países.

* Impedir que cualquier autoridad mexicana proporcione información de empresas nacionales a autoridades de otras naciones.

* Solicitar información de la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en caso de que alguna empresa se vea perjudicada en sus inversiones y además reciba notificaciones emitidos con base en las leyes extranjeras y por ende con efectos extraterritoriales, con la finalidad de recibir asesoramiento para aclarar el caso.

* Establecer bases para que empresas mexicanas afectadas en sus bienes por legislaciones extranjeras extraterritoriales, puedan contrademandar y reclamar indemnizaciones.

* Sancionar la violación de los artículos 1º., 2º., 3º., por 100, 000 días de salario mínimo; 50,000 días de salario mínimo diario general y por último con amonestación respectivamente”.¹⁴

La nueva ley permitirá, en caso de que una empresa extranjera demande a una mexicana, por sus relaciones comerciales con el país cubano, por ejemplo, resarcir cualquier daño que ocasione a ésta con los bienes que posea aquélla en nuestro país. Si no es el caso, la ley permitirá que se establezcan convenios con países con legislaciones antidoto similares como la de Canadá y de la Unión Europea, para colaborar mutuamente en materia de embargo.

¹⁴ SRE. Diario Oficial, "Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan al Derecho Internacional", octubre 23 de 1996, pp 9-10

Igualmente, el gobierno mexicano podrá ejercer control de entrada y salida de funcionarios y ejecutivos de empresas responsables de la obstrucción en la entrada de mexicanos a los Estados Unidos.

Esto refleja el propósito fundamental de la ley antidoto, cuya finalidad es eliminar las repercusiones negativas para México de normas extranjeras que, por conducto de medidas extraterritoriales, afecten el comercio internacional con algún otro país. Al mismo tiempo, México manifiesta que Estados Unidos viola el Tratado de Libre Comercio.

3.3 Violación de los Capítulos III, XI, y XVI del TLCAN

México y Canadá, ante la aprobación de la Ley Helms-Burton, expresaron su más firme rechazo a la legislación estadounidense y en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte han manifestado que no permitirán que sus empresas sean víctimas de demandas extraterritoriales, argumentando que han sido violados algunos capítulos del TLCAN.

Canadá y México, como firmantes del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, expresaron a todo el mundo su preocupación por el incumplimiento de Estados Unidos del artículo 2 en el que se establece la obligación para los países contratantes de tratar a las inversiones de los comerciantes de sus contra partes de conformidad con el Derecho Internacional.

Sin embargo, la Ley Helms-Burton ha generado un conflicto ya que las empresas canadienses y mexicanas han sido afectadas con sentencias inconsistentes con diversas normas del Derecho Internacional y se le ha pedido a la Unión Americana reconsiderar sobre este acto. Sin embargo no se ha dado respuesta y se continúa con las sanciones a diferentes compañías.

También se ha revisado que el Capítulo III del TLCAN no se ha respetado, éste plantea el trato de nacional y acceso a mercados para bienes; cuyo artículo 309 contempla las restricciones a la importación y a la exportación, en caso de que alguna parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de un bien de un país que no sea parte, a petición de cualquiera de ellas, las partes consultarán con el objeto de evitar la interferencia o distorsión indebida en los mecanismos de precios, comercialización y distribución en otra parte

La legislación estadounidense viola este artículo por prohibir tanto a empresas nacionales como a terceros países de distribuir o comerciar con el país cubano, además de que está interrumpiendo el proceso de exportación e importación.

Con respecto al Capítulo XI que habla sobre la inversión, en el artículo 1105 titulado nivel mínimo de trato, plantea que "cada una de las partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra parte, trato acorde con el Derecho Internacional,

incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas".¹⁵ Sin embargo, la Ley Helms-Burton contraviene a estas disposiciones ya que está condicionado el libre comercio y sobre todo sanciona a empresas de terceros países por comerciar con Cuba.

Por otro lado, tenemos que en el Capítulo XVI el Tratado de Libre Comercio "establece la obligación por los países contratantes de permitir la entrada a su territorio, a comerciantes extranjeros".¹⁶

Este punto es uno de las más importantes para México y Canadá, ya que la Ley Helms-Burton viola este apartado al momento de impedir la admisión de comerciantes con negocios en Cuba.

Por lo tanto, la negativa de otorgar una visa a estos comerciantes es violatoria al acuerdo y más en estos momentos en el que el Capítulo IV de dicha ley esta en vigor, cuya finalidad ha sido no otorgar visas a empresarios y familiares de las empresas DOMOS y Sherritt, sino que se les otorgara hasta que retiren sus inversiones en Cuba

No cabe duda que Estados Unidos no ha tomado en consideración esta situación, en la actualidad ha manifestado que dichas violaciones al Tratado de Libre Comercio no existen, argumentando que la Ley Helms-Burton surge por la Seguridad Nacional de su

¹⁵ SECOFI, "Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos", 1994, p. 15

¹⁶ Ibid., p. 18.

Estado y que no afecta la facultad de las partes para adoptar las medidas que considere necesarias. Además ha manifestado que ninguna ley estatal o su aplicación puede ser declarada inválida o inconsistente con el TLC.

Ante esto México y Canadá, al no encontrar respuesta favorable a este problema, han solicitado a la Comisión de Libre Comercio, (integrado por representantes de cada parte) la instalación de un panel arbitral que pudiera resolver violaciones al TLCAN, bajo el amparo del Capítulo XX de la Ley del TLC, el cual contempla el mecanismo de solución en caso de controversias entre las partes contratantes.

México y otros países han sido afectados por las decisiones tomadas por los Estados Unidos con respecto a la Ley Helms-Burton, ésta ha generado diferentes efectos en el ámbito internacional y requieren ser mencionados dada su importancia.

3.4 Otros efectos de la Ley Helms-Burton

Los efectos han implicado a todos los países que comercian con la isla caribeña, incluyendo a México; la legislación estadounidense se extiende a terceros países y no es únicamente aplicable a Cuba, sino que además involucra intereses de índole político, económico y social, perjudicando las relaciones comerciales entre México y la isla.

- a) Efecto político. La Ley Helms-Burton tiene la finalidad de acelerar la caída del actual régimen cubano, sostiene que deben celebrarse comicios "libres y justos" en

Cuba, delinea la preparación de un plan para "asistir" a un gobierno de transición y democrático para "apoyar" a la isla caribea en el "restablecimiento" de su libertad. No cabe duda que Estados Unidos, durante más de tres décadas, ha manifestado su oposición al régimen socialista y, una vez más, toma medidas en contra del gobierno cubano para terminar con ese sistema, sin tomar en cuenta que esta decisión es única y exclusiva del pueblo cubano, además de que está violando las normas del Derecho Internacional.

- b) Efecto económico. La legislación estadounidense, amplía aún más el bloqueo económico contra el régimen cubano y restringe la libertad de comerciar con terceros países que han invertido en Cuba, sobre todo imponiendo sanciones económicas a empresarios extranjeros.

Esto implica el reforzamiento del bloqueo iniciado desde principios de los sesenta por Estados Unidos. Sin embargo, el gobierno de Fidel Castro ha logrado sobrevivir a pesar del colapso del bloque socialista, contando con el apoyo humanitario de España y otros países. También se ha iniciado un proceso de liberación económica con la aprobación de la "ley 77" que ha permitido la inversión extranjera en sectores primordiales que representan el eje de la economía cubana, **específicamente en telecomunicaciones, turismo, energía eléctrica, abastecimiento de combustible**, etc. Esta Ley de inversión ha logrado despertar el interés empresarial de algunos Estados miembros de la Unión Europea y países latinoamericanos como México, Chile y

Venezuela quienes logrando una atención importante a los sectores económicos de la economía cubana.

Cabe señalar que la economía de la isla ha mostrado algunos signos de mejoría, pero aún continúa el desempleo y el programa de austeridad. Sin embargo la legislación estadounidense ha logrado un efecto psicológico en los empresarios, ya que si bien no es probable que las empresas retiren su presencia y capitales, pueden ser más cautelosas a la hora de hacer inversiones.

- c) Efecto social. La legislación norteamericana ha causado que algunas empresas extranjeras retiren sus inversiones en la isla. Esto ha originado el desempleo entre la población cubana e inversionistas y refleja el declive de los niveles de vida, la pobreza de los cubanos, el encarecimiento de productos alimenticios y la falta de combustible.
- d) Efecto retroactivo. La Helms-Burton pretende regular actos que ocurrieron antes de su vigencia. (Por ejemplo, no acepta la nacionalización de empresas estadounidenses en territorio cubano).
- e) Efectos con terceros países. La legislación contempla sanciones para aquellos países que inviertan en Cuba, lo que ha generado una serie de reacciones internacionales de rechazo absoluto, por la problemática de no dejar el libre intercambio económico con otros Estados, incluyendo a México. Asimismo, obstruye la entrada temporal y la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

libre circulación de hombres de negocios, al ventilarse la posibilidad de negar visas a todas aquellas personas que participen en actividades económicas que afecten los “intereses” de ciudadanos estadounidenses.

- f) Relaciones comerciales Cuba-México. La relación comercial es importante, porque tiene un impacto en asuntos nacionales y económicos, los cuales han sido afectados por la aprobación de la Ley Helms-Burton ya que ha creado sanciones extraterritoriales que perjudican la soberanía de México y otros países.

México se ha caracterizado por ser amigo de Cuba y ha manifestado que el intercambio comercial no debe tener restricciones, además protegerá sus intereses económicos en la isla apoyando a sus empresarios que han invertido en algunos sectores.

Finalmente, la relación comercial entre México y Cuba ha sido mínima, no obstante esta relación se ha mantenido durante mucho tiempo y se ha consolidado por el gran respeto que ha existido entre ellos, por los acuerdos de cooperación educativa, por la exportación e importación de materias primas y actualmente por la inversión extranjera, que refleja el proceso de una apertura económica para un mejor nivel de vida en la sociedad cubana.

CONCLUSIONES

En la actualidad, las relaciones internacionales entre los Estados han cambiado, de tal manera que hoy es tan importante que cada uno de ellos logre intercambiar puntos de vista sobre acciones económicas y sobre todo insertar su economía en el proceso de globalización, la cual exige que se respeten reglas de convivencia entre los mismos, tanto en el plano de las relaciones económicas como en el del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, la Ley Helms-Burton afecta todo este proceso de apertura y desarrollo para los países que comercian con Cuba. Por lo tanto, lesiona los intereses de la comunidad internacional, al interferir en sus decisiones soberanas en la conducción de las relaciones externas. Y es aquí, donde varios países se han manifestado en contra de la legislación estadounidense, ya que no sólo afecta a la isla, sino que además obstruye todo tipo de relaciones económicas con ese país.

De esta manera, se genera el rechazo absoluto por el uso de medidas económicas coercitivas con fines políticos en contra de cualquier país y por otro lado, se defiende el derecho soberano de todas las naciones a transitar su propio destino en lo económico, social y político, en seguridad y libertad, libres de presiones, agresiones y amenazas externas como lo han hecho en toda su historia los Estados Unidos.

Ahora bien, la Ley Helms-Burton ha sido una medida más por parte de Estados Unidos ante la ineficacia del embargo o bloqueo que venía imponiendo a Cuba, cuya finalidad es terminar con el gobierno cubano e intenta imponer sanciones económicas para aislarla totalmente de ese intercambio económico que ha logrado, gracias a la apertura económica sobre inversión extranjera en la cual han participado diversos países con grandes capitales.

Sin embargo, esa inversión extranjera se ha visto reducida por los contenidos de la legislación estadounidense, sobre todo por las sanciones que impone a los países que invierten en “bienes confiscados” por la revolución cubana, y que hoy exigen una indemnización justa para los ciudadanos norteamericanos que en su momento fueron dueños de tales bienes.

De esta forma, nos damos cuenta que la Ley Helms-Burton viola las normas básicas del Derecho Internacional; primero por la retroactividad, ya que pretende regular actos jurídicos ocurridos antes de su entrada en vigencia, e incluso crea derechos para quienes hoy son ciudadanos de Estados Unidos, pero que tenían una nacionalidad diferente en el momento de ocurrir los hechos.

Asimismo, muestra su carácter de extraterritorialidad, porque la Ley pretende tener efectos sobre un ámbito soberano y externo a los Estados Unidos, como es el territorio cubano, y tener efectos sobre otros Estados y sobre sujetos de otros países -

recuérdese que el Título IV de la Ley contempla la sanción a empresarios que estén comerciando con Cuba y les niega la visa para ingresar a territorio norteamericano-.

Al mismo tiempo, la ley es unilateral, porque no recurre a normas, procedimientos e instituciones multilaterales aceptadas internacionalmente, sino que establece sus propias normas y procedimientos en función de criterios e intereses internos.

Cabe mencionar, que la Ley Helms-Burton pone de manifiesto una contradicción entre las actitudes y compromisos asumidos internacionalmente por el gobierno de los Estados Unidos, dirigidos a estimular el intercambio económico y la interdependencia entre las naciones en el marco de un mercado mundial unificado, y que ante estas medidas, la Ley constituye una amenaza a la apertura comercial y financiera de la región e impide transparencia y seguridad en los planes de inversión y de otras transacciones económicas.

Es importante señalar, que estas actitudes tomadas por los Estados Unidos las justifica, argumentando que su "seguridad nacional" se ve amenazada por el **comportamiento del país cubano, sobre todo por el régimen político que lleva a cabo.**

En lo que respecta a las relaciones económicas-comerciales entre Cuba y México, nos dimos cuenta que durante los setenta, su acercamiento comercial fue

mínimo, debido a que la ex-Unión Soviética mantenía más del 80% de intercambio comercial con Cuba y con el resto de los países socialistas.

Sin embargo, en el período del presidente Luis Echeverría se trató de no perder esa relación y se llevó a cabo un programa en materia de educación, cultura y tecnología, además de continuar con la exportación e importación de productos básicos.

Con respecto al período de los ochenta, México y Cuba estrechan un poco más su relación económica que se refleja en la culminación de un Convenio Comercial sobre exportaciones e importaciones, en el que destaca la exportación mexicana de productos primarios como el frijol y en menor grado con algunos productos manufacturados. Al mismo tiempo, México importa azúcar, minerales y manufacturas cubanas.

Otro punto que merece consideración, es el intercambio que durante la historia de los dos países se ha llevado a cabo sobre diversos convenios de colaboración económica, industrial, tecnología y asistencia técnica para el desarrollo de la industrialización de ambos países.

En cuanto al período de los noventa, México se interesa por los nuevos cambios que se están creando en Cuba, sobre todo en el aspecto económico, que de alguna manera se vio deteriorada por la caída del socialismo europeo. De esta manera, se creó un acercamiento que les permitió llegar a ciertos acuerdos sobre inversión extranjera,

apoyando a los sectores que necesitaban capital extranjero para desarrollarse y cubrir las necesidades básicas del país cubano.

Fue entonces, cuando empresas mexicanas invirtieron en Cuba, principalmente en el ramo de telecomunicaciones, construcción de hoteles, turismo y textiles. Ante esta situación, y sobre todo, ante la gran aceptación que tuvo la apertura económica de Cuba con México y otros países; los Estados Unidos sancionaron a la empresa mexicana de telecomunicaciones DOMOS prohibiéndoles la entrada a su país. De esta forma, tal compañía es perjudicada por la Ley Helms-Burton que negó la visa a sus empresarios y familiares de éstos y que probablemente lo seguirá haciendo con otras empresas mexicanas y con otros países.

Ante las presiones ejercidas por los Estados Unidos, el gobierno mexicano manifestó su total rechazo a dicha legislación, y como respuesta a esto, se aprobó la ley antídoto que contrarresta los efectos de la Helms-Burton, en el marco de la defensa de su soberanía y sobre todo, en la protección de sus empresarios quiénes pueden comerciar con cualquier país.

Sin embargo, dicha legislación sí ha afectado las relaciones comerciales entre México y Cuba, sobre todo, en el sector empresarial, ya que algunas empresas han decidido retirar sus inversiones para evitar problemas con los Estados Unidos, tal fue el caso de Cementos Mexicanos (CEMEX) que también tiene grandes inversiones con los estadounidenses.

La Ley Helms-Burton no solamente desea afectar al país cubano, sino que además trata de disuadir a quienes realizan inversiones con la isla caribeña, cuya finalidad es terminar con un sistema que aún sobrevive a pesar de las agresiones estadounidenses que han sido claras desde hace más de 30 años y que intenta su conexión con el mundo capitalista.

Finalmente, se tiene que revisar el papel que han desempeñado los diversos organismos internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea entre otras, para que exijan en conjunto la no aplicación de esta Ley Helms-Burton ya que a pesar de las protestas realizadas por diferentes países sancionados por la legislación estadounidense no han sido suficientes.

Es el momento de presentar un precedente en el que se debe exigir el respeto de los acuerdos comerciales, normas internacionales y sobre todo, el respeto a los principios básicos del Derecho Internacional; que de no hacerlo así, se sentarían precedentes para que cualquier Ley de cualquier país, pueda ser aplicada a diferentes países, aunque contenga intereses propios.

BIBLIOGRAFÍA

Acta de 1996 para la Libertad y la Solidaridad Democrática de Cuba (Libertad), marzo de 1996, 88 pp.

Asamblea Nacional de Cuba. "Ley sobre Inversión Extranjera". Ley No. 77. Gaceta Oficial (Cuba), 5 de septiembre de 1995, La Habana, Cuba.

Cárdenas, Enrique. La política económica en México, 1950-1994, México, Ed. FCE, 1996, 236 pp.

Castañeda G, Jorge. "El triste espectáculo de la Ley Helms-Burton", The Electronic Policy Network,-Cubasp. html, 1996, 3 pp.

Castañeda G, Jorgc. El futuro en juego, México, Ed. Planeta, 1987, 190 pp.

Castro Ruz, Fidel. Cuba en la 1ª. Cumbre Iberoamericana, México. Ed. Estentor, 1991,157 pp.

CEPAL. "Cuba: evolución reciente de su economía", Revista de Comercio Exterior, México, vol. 32, núm. 1, enero de 1982.

CEPAL. "El regionalismo abierto en América Latina y el Caribe". Chile, Naciones Unidas, septiembre de 1994.

Cuba Net. "Gobierno de México protesta a E. U. Por amenaza a empresa Domos", Agencia Española, 1996, 3 pp.

Cuba. **“Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba”**, México, 22 de abril de 1986.

Chávez, César. **“Caso Domos: La otra Cuba”**, Cuba Net-Noticias, 1997, 4pp.

Domínguez, Jorge I. **“La Ley Helms-Burton sobre Cuba: una primera evaluación”**
Revista Mundo, México, núm. 8, año 2, abril de 1996.

Figueras, Miguel Angel. **“La Ley Helms-Burton y sus implicaciones”**, Seminario “El refuerzo del embargo de EE.UU. contra Cuba: Implicaciones para el comercio y el desarrollo”, auspiciado por IRELA (Unión Europea) y el Center for International Policy de Washington, D. C., que se celebró en Sitges. Cataluña, del 8 al 10 de julio de 1996, 103 pp.

García Moreno, Víctor Carlos. **“Breves consideraciones sobre la Ley”**, Mesa redonda, México, 17 de julio de 1996, 49 pp.

García, Pedro. **“Notifican oficialmente a ejecutivos de Domos la prohibición de ingresar a los E.U”**, Excélsior, 13 de mayo de 1996, p. 1.

Gómez Baas, Irene y Pineda, Elmira. **“La Helms-Burton contra el mundo”**, Revista Tiempo, México, núm. 2676, julio de 1996.

Granguillhome Morfín, Rogelio. **“Comentarios sobre las Relaciones entre México y el Caribe: Aspectos económicos y financieros”**, I Seminario sobre el Caribe, Instituto Matías Romero, México, 1991, 141 pp.

Hobsbawn, Eric. Historia del Siglo XX, (1914-1991), Barcelona, Ed. Grijalbo, 1992, 260 pp.

Lastet: **“Amenaza de E.U. al Grupo DOMOS por sus inversiones en Cuba”** El informador, México, 20 de agosto de 1996.

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan al Derecho Internacional. S. R. E. Diario Oficial, 23 de octubre de 1996, 10 pp.

Ley Torrichelli, Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, 1992.

Martínez Heredia, Fernando. **“Desconexión, reinserción y socialismo en Cuba”**, Revista de “Estudios Latinoamericanos”, núm. 1. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1994, 254 pp

Martínez, Osvaldo. **“Cuba: experiencias en desarrollo humano”**, Revista de Comercio Exterior, México, vol. 41, núm. 6, junio de 1991.

Noyola F, Juan. **La economía cubana en los primeros años de la Revolución**, México, Ed. Grjalbo, 1977, 128 pp.

Ortega Pizarro, Fernando. **“Por las sanciones previstas en la Ley Helms-Burton, CEMEX se retiró de Cuba”**, Revista Proceso, México, núm. 1022, junio de 1996.

Pampillón Olmedo, Rafael. **“Cuba, cuarenta años después”**, Revista Situación, México, 1997

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Revista de Comercio Exterior, vol 33, núm.6, junio de 1983.

Recarte, Alberto. Cuba: economía y poder (1959-1980), Madrid, Ed. Alianza, 1980, 235 pp.

Rodríguez, José Luis. “**Desarrollo económico de Cuba y sus perspectivas para el futuro**”, Cuba, 1986, 247 pp.

Roett, Riordan. México y Estados Unidos. El manejo de la relación, México, Ed. Siglo XXI, 1989, 341 pp.

Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales, México, Ed. Plaza y Valdés, 1991, 286 pp.

Ruíz Bravo, Hernán. “**La Ley Helms-Burton: Líneas de acción para contrarrestar sus efectos extraterritoriales**”, S.R.E. México, 1997, 12 pp.

Scara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 1990, 592 pp.

SECOFI. “**Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos**”, 1º. de enero de 1994, 56 pp.

Sistema Económico Latinoamericano (SELA). “**Implicaciones Jurídicas y Económicas de la Ley Helms-Burton**”, Documentos, 1997, 64 pp.

Secretaría de Relaciones Exteriores. “**Síntesis de la Ley Helms-Burton**”, México, 1996, 88 pp.

Serbín, Andrés. Geopolítica, integración y seguridad . El Caribe ;Zona de paz?, Venezuela, Ed. Nueva Sociedad, 1989, 188 pp.

Tokatlián, Juan Gabriel. Cuba y Estados Unidos: Un debate para la convivencia, Argentina, Ed. GEL (Grupo Editor Latinoamericano), 1984, 247 pp.

Verea Campos, Mónica. La política exterior norteamericana hacia Centramérica, México, Ed. Porrúa, 1991, 433 pp.